

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUMBES**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 005-2023-2-3550-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES**

**“CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIOS
IMPEDIDOS PARA CONTRATAR Y CASOS DE NEPOTISMO
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES.”**

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2022

TOMO I DE III

**9 DE MAYO DE 2023
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-3550- SCE

“CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIOS IMPEDIDOS PARA CONTRATAR Y CASOS DE NEPOTISMO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. Origen | 1 |
| 2. Objetivos | 1 |
| 3. Materia de Control y Alcance | 1 |
| 4. De la entidad o dependencia | 2 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 3 |

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONTRATÓ LOCADORES DE SERVICIO QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR, INCURRIENDO ADEMÁS EN NEPOTISMO Y SIN QUE LAS ÁREAS USUARIAS HAYAN PRESENTADO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA DICHAS CONTRATACIONES, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS QUE DEBEN REGIR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

V. CONCLUSIONES

VI. RECOMENDACIONES

VII. APÉNDICES

64
65
66

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-3550-SCE

“CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIOS IMPEDIDOS PARA CONTRATAR Y CASOS DE NEPOTISMO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES”

PERÍODO: DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Tumbes, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Universidad Nacional de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el número 2-3550-2023-001, comunicado el inicio del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, mediante oficio n.º 061-2023-UNTUMBES/OCI-SCE de 13 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021.

Objetivo

Determinar si la contratación de locadores de servicio se realizó conforme la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la documentación e información proporcionada por la Entidad respecto a la contratación de personas naturales en la modalidad de locación de servicios en la Universidad Nacional de Tumbes, durante los periodos 2020 - 2022, donde se ha evidenciado que cuatro (4) personas naturales remitieron su cotización, incluyendo sus declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado, la Entidad y no tener vínculo de parentesco con funcionarios o servidores de la Universidad Nacional de Tumbes.

Incurriendo en falsa declaración en el procedimiento administrativo, al haber declarado bajo juramento que no se encontraban impedidos de contratar con el Estado y no tenían vínculo de parentesco con personal de la Entidad, hechos contrarios a la verdad; situación que no fue advertida por la Entidad, inobservando los procedimientos establecidos en la Directiva n.º 001-2018-UNTUMBES “Normas de procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, aprobada mediante Resolución n.º 0557-2018/UNTUMBES-CU, de 11 de mayo de 2018, así como lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019 de 13 de marzo de 2019.

Las contrataciones observadas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Nepotismo e impedimento de contratar con el Estado y la Entidad en locadores de servicios

Nº	Nombres y apellidos	Vinculo de parentesco al momento de la contratación				Periodo de contratación	Monto Total Percibido	Hechos irregulares	
		FAMILIAR						Nepotismo	Impedimento para contratar con el Estado o la Entidad
		Nombre	Vinculo de parentesco	Grado de parentesco	Cargo				
1	Luis Alberto Puño Rojas	Napoleón Puño Lecamaqué	Padre	Primer grado de consanguinidad	Congresista	DIC. 2020 – JUL. 2022	39 371,00		x
2	Teresita Del Jesús Cruz Espinoza	José de la Rosa Cruz Martínez	Tío	Tercer grado de consanguinidad	Rector	FEB-SET y NOV- DIC. 2022	20 000,00	x	
3	Edgar Agustin García Baca	Gianina Fernández Baca Moran	Cuñado	Segundo grado de afinidad	Jefe de Abastecimiento	ENE. 2021 DIC. 2022	54 000,00	x	x
4	Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares	Grover Pedro Namay Castillo	Padre	Primer grado de consanguinidad	Coordinador de Vigilancia	ENE. 2021 JUL. 2022	24 200,00		x

Alcance

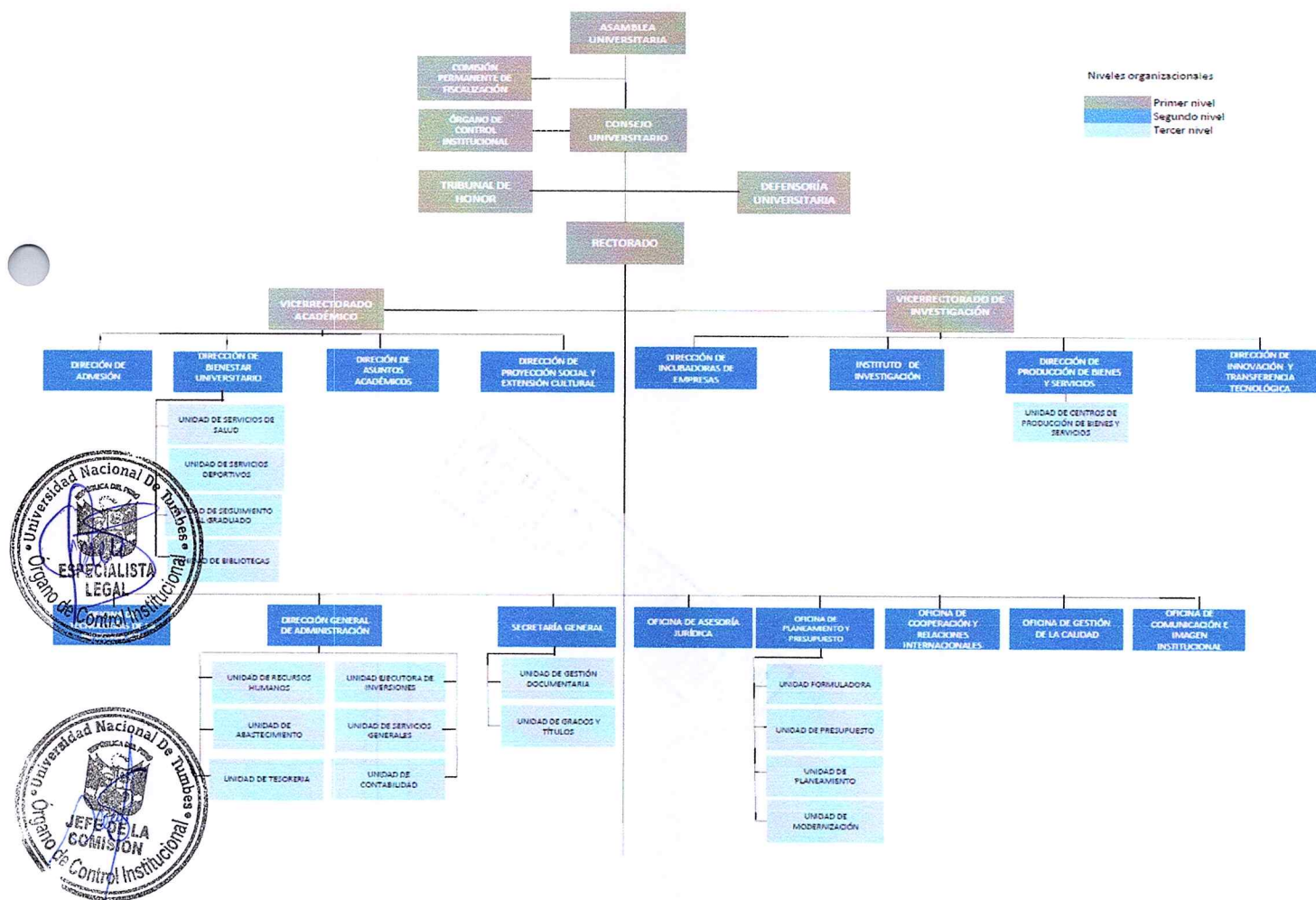
El servicio de control específico comprende los periodos de 2020 al 2022, fechas en que contrató locadores de servicio que se encontraban impedidos de contratar, incurriendo además en nepotismo.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Tumbes pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Tumbes:

Gráfico n.º 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES



Fuente: Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobada con Resolución n.º 426-2021/UNTUMBES-CU, de 19 de abril de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que de las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, a siete se le realizó la comunicación por casilla de acuerdo al Apéndice n.º 1 y uno de ellos de manera personal

a través de medios físicos. En el Apéndice n.º 99 se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONTRATÓ LOCADORES DE SERVICIO QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO Y LA ENTIDAD, INCURRIENDO ADEMÁS EN NEPOTISMO Y SIN QUE LAS ÁREAS USUARIAS HAYAN PRESENTADO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA DICHAS CONTRATACIONES, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS QUE DEBEN REGIR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación e información proporcionada por la Universidad Nacional de Tumbes, en adelante "Entidad", la información alcanzada por la Oficina de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, respecto a la contratación de personas naturales en la modalidad de locación de servicios en la Universidad Nacional de Tumbes, así como también denuncias de presuntas irregularidades en la Entidad; donde se ha evidenciado que la Entidad contrató personal bajo la modalidad de locación de servicios durante el periodo 2020-2022, identificando que cuatro (4) personas naturales remitieron su cotización, incluyendo sus declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado y la Entidad, y no tener vínculo de parentesco con funcionarios o servidores de la Entidad; sin embargo, se ha verificado que durante el periodo de contratación, existía impedimento de contratar con el Estado; y, además existía vínculo de parentesco con funcionarios de la Entidad, por lo que dichos locadores realizaron falsa declaración en el procedimiento administrativo, situación que no fue advertida por la Entidad y que permitió que dichos locadores realizaran servicios mediante contratos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2

Nepotismo e impedimento de contratar con el Estado y la Entidad en locadores de servicios

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco al momento de la contratación				Periodo de contratación	Monto Total Percibido	Hechos irregulares		
	FAMILIAR						Nepotismo	Impedimento para contratar con el Estado o la Entidad	
	Nombre	Vínculo de parentesco	Grado de parentesco	Cargo					
1	Luis Alberto Puño Rojas	Napoleón Puño Lecamaqué	Padre	Primer grado de consanguinidad	Congresista	DIC. 2020 – JUL. 2022	39 371,00		x
2	Teresita Del Jesús Cruz Espinoza	José de la Rosa Cruz Martinez	Tío	Tercer grado de consanguinidad	Rector	FEB-SET y NOV- DIC. 2022	20 000,00	x	
3	Edgar Agustín García Baca	Gianina Fernández Baca Moran	Cuñado	Segundo grado de afinidad	Jefe de Abastecimiento	ENE. 2021 DIC. 2022	54 000,00	x	x
4	Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares	Grover Pedro Namay Castillo	Padre	Primer grado de consanguinidad	Coordinador de Vigilancia	ENE. 2021 JUL. 2022	24 200,00		x

Fuente: Comprobantes de pago, Resoluciones de Designación, Credenciales y Partidas de Nacimiento.

Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 3º y literal o) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; literal e) del numeral 1 del artículo 11º del TUC de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Directiva n.º 001-2018-UNTUMBES "Normas de

procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada mediante Resolución n.º 0557-2018/UNTUMBES-CU, de 11 de mayo de 2018, en adelante la Directiva, vulnerando de esta forma la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo antes comentado se describe a continuación:

1. RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PUÑO ROJAS

La Entidad realizó la contratación del señor Luis Alberto Puño Rojas, bajo la modalidad de servicios de terceros, a fin que desempeñe actividades administrativas en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Tumbes - CIUNT y servicio de docencia en la Facultad de Ciencias Sociales, ello a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado, al ser hijo del ex congresista Napoleón Puño Lecarnaqué, quien también es docente nombrado en la Entidad; sin embargo, su contratación se efectuó sin ninguna observación, ejecutándose los servicios a través de los requerimientos mencionados en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 3
Requerimientos de los Servicios Administrativos en el CIUNT

N.º	OFICIO N.º	FECHA DE RECEPCIÓN	SOLICITADO POR	DIRIGIDO A	PERIODO	DERIVADO A	FECHA DE RECEPCIÓN
1	006-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 5)	04/01/2021	Director Académico – Dr. Pedro Vertiz Querevalú	Oficina de Administración (Jefe CPC. Luis Enrique Mendoza Costa)	Enero 2021	Unidad de Abastecimiento (Jefe CPC. Gianina Fernández Baca Morán)	15/01/2021
2	035-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 6)	15/02/2021			Febrero 2021		16/02/2021
3	024-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 7)	21/01/2021			Diciembre 2020		21/01/2021
4	048-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 8)	11/03/2021			Marzo 2021		12/03/2021
5	111-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 9)	04/05/2021			Mayo 2021		04/05/2021
6	162-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 10)	07/06/2021			Junio 2021		08/06/2021
7	191-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 11)	05/07/2021			Julio 2021		06/07/2021
8	221-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 12)	06/08/2021			Agosto 2021		09/08/2021
9	244-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 13)	08/09/2021			Setiembre 2021		08/09/2021
10	267-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 14)	05/10/2021			Octubre 2021		06/10/2021
11	302-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 15)	No tiene sello de recepción			Noviembre 2021		No tiene sello de recepción
12	321-2021/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 16)	06/12/2021			Diciembre 2021		06/12/2021
13	02-2022/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 17)	17/01/2022			Enero 2022		17/01/2022
14	057-2022/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 18)	10/02/2022	Febrero 2022		10/02/2022		
15	066-2022/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 19)	22/03/2022	Marzo 2022		22/03/2022		
16	077-2022/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 20)	06/04/2022	Abril 2022		06/04/2022		
17	078-2022/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 21)	04/05/2022	Mayo 2022		04/05/2022		
18	084-2022/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 22)	07/06/2022	Junio 2022		07/06/2022		
19	091-2022/UNTUMBES-R.II-DADM (Apéndice n.º 23)	05/07/2022	Julio 2022		05/07/2022		

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 4
Requerimientos del Servicio de Docencia en la Facultad de Ciencias Sociales

Nº	OFICIO N.º	FECHA DE RECEPCIÓN	SOLICITADO	DIRIGIDO	PERIODO	DERIVADO	FECHA
1.	426-2021/UNTUMBES-FACSO-D (Apéndice n.º 24)	25/10/2021	Dr. Alcides Idrogo Vásquez-Decano	Oficina de Administración	Semestre Académico 2021-II (setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021, y enero 2022)	Unidad de Abastecimiento	27/10/2021

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión de los mencionados requerimientos se observa que no emitieron los términos de referencia (TdR); asimismo, se evidencia que seis (6) requerimientos fueron emitidos con fecha posterior al inicio de la ejecución del servicio, quince (15) proformas se encuentran sin fecha y sin sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento, situaciones que vulneran lo contemplado en la Directiva n.º 001-2018-UNTUMBES "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías para montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución n.º 0557-2018/UNTUMBES-CU de 11 de mayo de 2018 (en adelante "Directiva"), la misma que precisa:

"7.1. DE LA SOLICITUD DE ADQUISICIONES DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DETERMINACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (EETT) Y TÉRMINOS DE REFERENCIA (TdR)

(...)

7.1.4. Si el área usuaria ya tiene implementado el SIGA-MEF generará su requerimiento a través del Anexo N° 1 Pedido de compra, cuando se trate de compras; con el Anexo N° 1 Pedido de Servicio, cuando se requiera contratar servicios o consultorías. En el caso que el área usuaria no tenga instalado el SIGA-MEF, genera el Anexo N° 1 Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios; en cualquiera de los dos casos acompañará las especificaciones técnicas (EETT) de los bienes o los términos de referencia (TdR) en el caso de servicios y consultorías, según los formatos establecido en el Anexo N° 2 y Anexo N° 3, los cuales presentará a la Dirección General de Administración para que autorice su atención a la Unidad de Abastecimiento; por lo tanto el requerimiento estará conformado por el pedido de compra o de servicio, o en su defecto la solicitud de adquisición de Bienes o Contratación de servicios y el formato de ETT o TdR según corresponda, elaborado y firmado por el área usuaria, contando con la firma del jefe del área o Director General"

(...)

7.1.19. Todos los requerimientos de bienes y/o servicios requieren de TdR y/o EETT, según corresponda.

(...)

7.1.25. El área usuaria deberá presentar su requerimiento con una anticipación de diez (10) días hábiles, previos a la adquisición del bien o ejecución de la prestación del servicio solicitado.

(...)

7.2. DE LAS COTIZACIONES

(...)

7.2.9 Las cotizaciones o proformas recepcionadas en físico o por vía e-mail deberán contar con firma y sello del proveedor en cada una de las hojas, así como deben contar con el sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento.

(...)"

A pesar de lo antes mencionado, la jefa de la Unidad de Abastecimiento señora Gianina Fernández Baca

Moran¹, solicitó la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario al jefe de Administración señor Luis Enrique Mendoza Costa², quien a su vez solicitó a través de memorandos dicho pedido al jefe de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, finalmente este último derivó también a través de memorandos lo solicitado al jefe de la Unidad de Presupuesto, siendo aprobadas las mismas, tal como se detalla en los siguientes cuadros:



¹ Designada mediante Resolución n.º 044-2020/UNTUMBES-R de 22 de enero de 2020 y cesada a través de la Resolución N.º 0580-2022/UNTUMBES-R de 29 de diciembre de 2022, con efectividad a partir del 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 25**)

² Designado con Resolución n.º 013-2020/UNTUMBES-CU de 17 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución n.º 1746-2022/UNTUMBES-CU de 29 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 25**)

Informe de Control Específico N° 005-2023-2-3550-SCE
Período de 1 de diciembre 2020 al 31 diciembre de 2022

Cuadro n.º 5

Trámite de los documentos emitidos por los funcionarios responsables para el pago del señor Luis Alberto Puño Rojas por los servicios prestados en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Tumbes - CIUNT

N.º	Oficios n.º (emitidos por la jefa de la unidad de abastecimiento "Solicitando aprobación de la certificación presupuestal")	Fecha	Dirigido a	Memorando de Certificación n.º	Fecha	Dirigido a	Memorando n.º	Fecha	Dirigido a	Certificaciones de Crédito Presupuestario n.º	Fecha	Periodo de la prestación del servicio
1	592-2021/UNTUMBES-OGADM-UA (Apéndice n.º 5)	08/03/2021	Jefe de la Oficina General de Administración	0592-2021/UNTUMBES-OGADM	10/03/2021	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto	600-2021/UNTUMBES-OPEP	10/03/2021	Jefe de la Unidad de Presupuesto	604	11/03/2021	ENE. 2021
2	593-2021/UNTUMBES-DGA-UA (Apéndice n.º 6)	09/03/2021		0593-2021/UNTUMBES-OGADM	10/03/2021		601-2021/UNTUMBES-OPEP	10/03/2021		605	11/03/2021	FEB. 2021
3	597-2021/UNTUMBES-DGA-UA (Apéndice n.º 7)	10/03/2021		597-2021/UNTUMBES-OGADM	11/03/2021		608-2021/UNTUMBES-OPEP	11/03/2021		609	12/03/2021	DIC. 2020
4	740-2021/UNTUMBES-DGA-UA (Apéndice n.º 8)	22/03/2021		740-2021/UNTUMBES-OGADM	22/03/2021		714-2021/UNTUMBES-OPEP	23/03/2021		755	05/04/2021	MAR. 2021
5	2153-2021/UNTUMBES-DGA-UA (Apéndice n.º 9)	26/07/2021		2153-2021/UNTUMBES-OGADM	26/07/2021		2196-2021/UNTUMBES-OPEP	27/07/2021		2206	02/08/2021	MAY. 2021
6	2163-2021/UNTUMBES-DGA-UA (Apéndice n.º 10)	26/07/2021		2163-2021/UNTUMBES-OGADM	26/07/2021		2202-2021/UNTUMBES-OPEP	27/07/2021		2216	02/08/2021	JUN. 2021
7	2533-2021/UNTUMBES-DGA-UA (Apéndice n.º 11)	31/08/2021		2533-2021/UNTUMBES-OGADM	31/08/2021		2555-2021/UNTUMBES-OPEP	02/09/2021		2593	02/09/2021	JUL. 2021
8	3140-2021/UNTUMBES-DGA-UA (Apéndice n.º 12)	08/11/2021		3140-2021/UNTUMBES-OGADM	10/11/2021		3208-2021/UNTUMBES-OPEP	10/11/2021		3205	10/11/2021	AGO. 2021
9	3147-2021/UNTUMBES-DGA-UA (Apéndice n.º 13)	08/11/2021		3147-2021/UNTUMBES-OGADM	10/11/2021		3215-2021/UNTUMBES-OPEP	10/11/2021		3212	10/11/2021	SET. 2021
10	3883-2021/UNTUMBES-DGA-UA (Apéndice n.º 14)	21/12/2021		3883-2021/UNTUMBES-OGADM	22/12/2021		3920-2021/UNTUMBES-OPEP	22/12/2021		3947	22/12/2021	OCT. 2021



N.º	Oficios n.º (emitidos por la jefa de la unidad de abastecimiento "Solicitando aprobación de la certificación presupuestal")	Fecha	Dirigido a	Memorando de Certificación n.º	Fecha	Dirigido a	Memorando n.º	Fecha	Dirigido a	Certificacio nes de Crédito Presupuest ario n.º	Fecha	Periodo de la prestación del servicio
11	3889-2021/UNTUMBES-DGA-UA(Apéndice n.º 15)	21/12/2021		3889-2021/UNTUMBES-OGADM	22/12/2021		3889-2021/UNTUMBES-OPEP	22/12/2021		3989	22/12/2021	NOV. 2021
12	3895-2021/UNTUMBES-DGA-UA(Apéndice n.º 16)	21/12/2021		3895-2021/UNTUMBES-OGADM	22/12/2021		3931-2021/UNTUMBES	22/12/2021		3959	22/12/2021	DIC. 2021
13	111-2022/UNTUMBES-DGA-UA(Apéndice n.º 17)	08/02/2022		111-2022/UNTUMBES-OGADM	10/02/2022		141-2021/UNTUMBES-OPP	10/02/2022		115	10/02/2022	ENE. 2022
14	534-2022/UNTUMBES-DGA-UA(Apéndice n.º 18)	09/03/2022		534-2022/UNTUMBES-OGADM	09/03/2022		549-2021/UNTUMBES-OPP	09/03/2022		554	10/03/2022	FEB. 2022
15	837-2022/UNTUMBES-DGA-UA(Apéndice n.º 19)	28/03/2022		837-2022/UNTUMBES-OGADM	28/03/2022		894-2021/UNTUMBES-OPP	28/03/2022		857	29/03/2022	MAR. 2022
16	1139-2022/UNTUMBES-DGA-UA(Apéndice n.º 20)	20/04/2022		1139-2022/UNTUMBES-OGADM	21/04/2022		1198-2021/UNTUMBES-OPP	21/04/2022		1159	22/04/2022	ABR. 2022
17	1566-2022/UNTUMBES-DGA-UA(Apéndice n.º 21)	20/05/2022		1566-2022/UNTUMBES-OGADM	23/05/2022		1711-2022/UNTUMBES-OPP	23/05/2022		1595	23/05/2022	MAY. 2022
18	2086-2022/UNTUMBES-DGA-UA(Apéndice n.º 22)	04/07/2022		2086-2022/UNTUMBES-OGADM	04/07/2022		2250-2022/UNTUMBES-OPP	04/07/2022		2120	04/07/2022	JUN. 2022
19	2217-2021/UNTUMBES-DGA-UA(Apéndice n.º 23)	20/07/2022		2217-2021/UNTUMBES-OGADM	21/07/2022		2411-2022/UNTUMBES-OPP	21/07/2022		2251	21/07/2022	JUL. 2022

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 6

Trámite de los documentos emitidos por los funcionarios responsables para el pago del señor Luis Alberto Puño Rojas por los servicios de docencia en la Facultad de Ciencias Sociales

	Oficios n.º (emitidos por la jefa de la unidad de abastecimiento "Solicitando aprobación de la certificación presupuestal")	Fecha	Dirigido a	Memorando de Certificación n.º	Fecha	Dirigido a	Memorando n.º	Fecha	Dirigido a	Certificaciones de Crédito Presupuestario n.º	Fecha	Periodo de la prestación del servicio
1	3465- 2021/UNTUMBES- OGADM-UA (Apéndice n.º 24)	23/11/2021	Jefe de la Oficina General de Administración	3465-2021/UNTUMBES- OGADM	25/11/2021	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto	3488- 2021/UNTUMBES- OPEP	26/11/2021	Jefe de la Unidad de Presupuesto	3528	26/11/2021	SET. 2021
	3919- 2021/UNTUMBES- DGA-UA (Apéndice n.º 26)	21/12/2021		3919-2021/UNTUMBES- OGADM	22/12/2021		3950- 2021/UNTUMBES- OPEP	22/12/2021		3980	22/12/2021	OCT. - NOV. 2021
3	076-2022/UNTUMBES- DGA-UA (Apéndice n.º 27)	04/02/2022		076-2022/UNTUMBES- OGADM	04/02/2021		075- 2022/UNTUMBES- OPEP	04/02/2022		80	07/02/2022	ENE. 2022

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, se realizó el pago al señor Luis Alberto Puño Rojas, a través de los comprobantes de pago emitidos por la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Relación de pagos efectuados al señor Luis Alberto Puño Rojas

N.º	C/PAGO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	FECHA	PERIODO	OBSERVACIÓN
1	197-7 (Apéndice n.º 5)	17/03/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	511	11/03/2021	Enero 2021	
2	217-7 (Apéndice n.º 6)	24/03/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	510	11/03/2021	Febrero 2021	
3	218-7 (Apéndice n.º 7)	24/03/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	519	12/03/2021	Diciembre 2020	
4	248.B-7 (Apéndice n.º 8)	09/04/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	692	05/04/2021	Marzo 2021	
5	321-7 (Apéndice n.º 28)	28/04/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa			Abril 2021	C/Pago no se encontró en la oficina de Tesorería ³
	699-7 (Apéndice n.º 9)	12/08/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	1807	03/08/2021	Mayo 2021	
	700-7 (Apéndice n.º 10)	12/08/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	1809	03/08/2021	Junio 2021	
8	808-7 (Apéndice n.º 11)	14/09/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	2056	06/09/2021	Julio 2021	
9	1296-7 (Apéndice n.º 12)	18/11/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	2654	12/11/2021	Agosto 2021	
10	1298-7 (Apéndice n.º 13)	18/11/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	2647	12/11/2021	Setiembre 2021	
11	S/N (Apéndice n.º 14)	31/12/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	3283	23/12/2021	Octubre 2021	
12	S/N (Apéndice n.º 15)	31/12/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	3286	23/12/2021	Noviembre 2021	
13	S/N (Apéndice n.º 16)	31/12/2021	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	3274	23/12/2021	Diciembre 2021	
14	66-7 (Apéndice n.º 17)	24/02/2022	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	91	11/02/2022	Enero 2022	
15	214-7 (Apéndice n.º 18)	17/03/2022	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	404	10/03/2022	Febrero 2022	

Informe n.º 0018-2023/UNT-DGADM-UT de 2 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 31), que precisa "(...) estos no fueron encontrados en Archivo General del año en que solicita"

Informe de Control Específico N.º 005-2023-2-3550-SCE
Período de 1 de diciembre 2020 al 31 diciembre de 2022

N.º	C/PAGO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	FECHA	PERIODO	OBSERVACIÓN
16	324-7 (Apéndice n.º 19)	08/04/2022	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	627	31/03/2022	Marzo 2022	
17	572-7 (Apéndice n.º 20)	04/05/2022	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	864	25/04/2022	Abril 2022	
18	907-7 (Apéndice n.º 21)	02/06/2022	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	1228	25/05/2022	Mayo 2022	
19	1209-7 (Apéndice n.º 22)	08/07/2022	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	1620	05/07/2022	Junio 2022	
20	1283-7 (Apéndice n.º 23)	26/07/2022	1 500,00	Servicio de Asistencia Técnica Administrativa	1680	21/07/2022	Julio 2022	
TOTAL			30 000,00					

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 8

Pagos de los servicios de docente en la Facultad de Ciencias Sociales del señor Puño Rojas Luis Alberto

N.º	C/PAGO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	FECHA	PERIODO	OBSERVACIÓN
1	1404-A (Apéndice n.º 24)	01/12/2021	2 008,00	Servicio de Docencia para la FCSO	2902	29/11/2021	Setiembre 2021	
2	S/N (Apéndice n.º 26)	28/12/2021	4 016,00	Servicio de Docencia para la FCSO	3337	23/12/2021	Octubre y Noviembre 2021	
3	S/N (Apéndice n.º 29)	07/01/2022	2 008,00	Servicio de Docencia para la FCSO				C/Pago no se encontró en la oficina de Tesorería ⁴
4	84-A (Apéndice n.º 27)	11/02/2022	1 339,00	Servicio de Docencia para la FCSO	59	08/02/2022	20 días de Enero de 2022	
TOTAL			9 371,00					

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Conforme se ha evidenciado, el trámite administrativo para el pago de los servicios realizados por el señor Luis Alberto Puño Rojas, no tuvieron observación alguna por parte de los funcionarios responsables, esto es, aceptaron el requerimiento y las solicitudes de pago sin que estas cuenten con los documentos y las formalidades establecidas en la Directiva, realizándose el pago por los servicios administrativos en el CIUNT y el servicio de docencia en la Facultad de Ciencias Sociales, teniéndose en cuenta que todas las órdenes de servicios se emitieron con fecha posterior a la prestación del servicio, haciendo caso omiso a lo establecido en el apartado 6.4.9 de la Directiva, que establece "La formalización o perfeccionamiento de las contrataciones de bienes o servicios por montos de hasta ocho (8) UIT se realizarán con la emisión de la orden de compra u orden de servicio. Facultándose de ser conveniente por la firma de un contrato, donde se contemple garantías de

⁴ Informe n.º 018-2023/UNT-DGADM-UT de 2 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 30), que precisa "(...) estos no fueron encontrados en Archivo General del año en que solicita"

cumplimiento y entre otros”; pese a ello, la responsable del órgano de las contrataciones continuó con el trámite; en consecuencia, se otorgó las respectivas certificaciones presupuestarias, generándose así las órdenes de servicio y su posterior pago, incumpliendo una de sus responsabilidades señaladas en la Directiva, conforme se precisa:

“8.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

*Primera: Siendo la Unidad de Abastecimiento la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o servicios requeridos por todos los órganos y unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Tumbes; ninguna otra unidad orgánica y/o servidor está autorizado a adquirir y/o contratar directamente con los proveedores, lo cual será pasible de sanción con la determinación de responsabilidades por parte del órgano competente.
(...)”*

Así también, al haberse dirigido dichos requerimientos a la Oficina General de Administración, el señor Luis Enrique Mendoza Costa como administrador de la Entidad, debió haber observado que los mismos se estaban tramitando sin términos de referencia (TdR); sin embargo, permitió que se continúe con el trámite incumpliendo sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución n.º 0426-2021/UNTUMBES-CU, de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 31**), el mismo que precisa:

“Artículo 46º.- Funciones de la Dirección General de Administración

(...)

f) Conducir, la fase de ejecución del presupuesto institucional de la UNTUMBES, así como verificar que la ejecución del gasto responda a la programación aprobado en el Plan Operativo Institucional (POI).

g) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNTUMBES, en cumplimiento de la normas del Sistema Nacional de Control.
(...)”

De la situación expuesta, cabe destacar que en la contratación realizada al señor Luis Alberto Puño Rojas no se advirtió que dicho locador se encontraba impedido de contratar con el Estado, conforme se detalla:

a. Imposibilidad de contratar con el Estado

Respecto al impedimento de contratar con el Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tiene como función efectuar acciones de supervisión de oficio a entidades públicas en los tres niveles de gobierno, con el objeto de identificar riesgos en las adquisiciones públicas y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, así como de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

La normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en esta pueda ser participe, postor, contratista y/o subcontratista – según corresponda - en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

En tal sentido se tiene que la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, puso de conocimiento el Dictamen n.º 235-2022/DGR-SIRE de 31 de octubre de 2022, el cual contiene los resultados de las acciones de supervisión de oficio efectuadas a la Entidad,

respecto de los impedimentos aplicables a autoridades regionales y/o locales, advirtiéndose que la Universidad Nacional de Tumbes contrató los servicios del señor Luis Alberto Puño Rojas, aun cuando los impedimentos para contratar con el Estado regulados en el artículo 11° del TUO de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado, le habrían resultado aplicables, indicado en sus conclusiones lo siguiente:

“(...)

4.1 El señor *Napoleón Puño Lecamaqué*, desempeñó el cargo de *Congresista de la República* desde el 16.MAR.2020 hasta el 27.JUL.2021, por lo que se encontró impedido para contratar con el Estado a nivel nacional durante su ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de culminado, esto es, hasta el 27.JUL.2022. Dicho impedimento se extiende respecto del mismo ámbito y por igual tiempo, a su cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

4.2 Los señores *Luis Alberto Puño Rojas* (...), hijos del señor *Napoleón Puño Lecamaqué*, se encontraban impedidos de contratar con el Estado a nivel nacional durante el período de tiempo que desempeñó el cargo de *Congresista de la República* y hasta doce (12) meses después de culminado, esto es, durante el periodo de tiempo comprendido desde el 16.MAR.2020 hasta el 27.JUL.2022.

(...)”

Ante tal situación, la comisión revisó las proformas presentadas por el señor Luis Alberto Puño Rojas, evidenciándose que en todos los pagos recibidos ha presentado “Declaración Jurada del Proveedor” (Apéndice n.º 32), firmando dicho documento bajo juramento y manifestando lo siguiente:



Imagen n.º 1
Declaración Jurada del Proveedor Luis Alberto Puño Rojas

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Presente.-

ESTIMADOS señores:

El que suscribe Luis Alberto Puño Rojas, identificado con DNI N°45441484, DECLARO BAJO JURAMENTO: que la siguiente información se sujeta a la verdad.

Nombre o Razón Social	LUIS ALBERTO PUÑO ROJAS
Domicilio Legal	[REDACTED]
RUC	10454414841
Teléfono	[REDACTED]
Correo Electrónico	luispunorojas@gmail.com

1. No tener impedimento para contratar con el Estado, según la normatividad en la materia.
2. Conocer, aceptar y someterme, condiciones y reglas del procedimiento.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el expediente de contratación.
4. Al haber examinado el expediente y demás documentos y conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en los documentos del procedimiento, asimismo Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento.
5. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. No tener grado de parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad y por razón de matrimonio o por unión de hecho, con los funcionarios o servidores de la División de Contrataciones y demás órganos encargados de las contrataciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, a cargo de la gestión de las contrataciones o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de contrataciones.
7. Que el número de Código de Cuenta Interbancario (CCI) de la empresa es el 003 - 731 - 013133282700 - 78, por lo que agradeceré se sirva disponer los pagos a nombre de mi representada y que sean abonados en la cuenta correspondiente al CCI en el BANCO INTERBANK.

Tumbes, Marzo del 2022

PUÑO ROJAS, Luis Alberto
DNI N°: 45441484

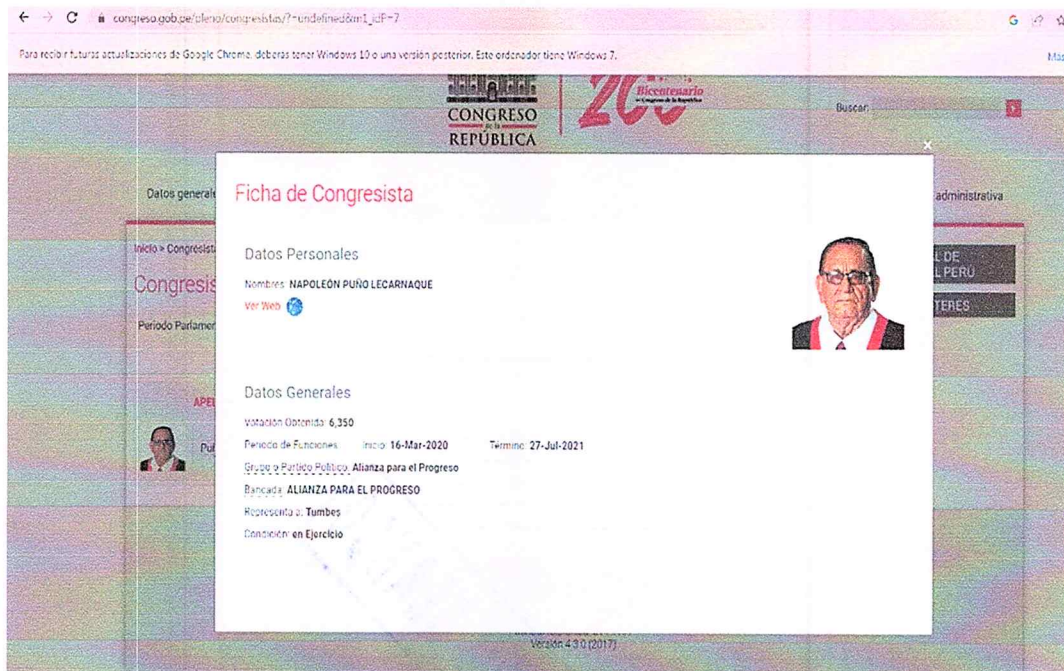
Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se puede apreciar; no obstante, el parentesco del señor Luis Alberto Puño Rojas que tiene con el señor Napoleón Puño Lecamaqué, al ser su hijo; presentó declaración jurada en el proceso de contratación de no tener impedimento para contratar con el Estado, aun cuando era plenamente consciente de dicho impedimento, toda vez que el señor Napoleón Puño Lecamaqué fue Congresista de la República representando a Tumbes, siendo su periodo de funciones del 16 de marzo de 2020 a 27 de julio de 2021⁵, conforme se muestra en la siguiente imagen:

⁵ La información indicada ha sido corroborada a través de la credencial de Congresista remitida por el Jurado Nacional de Elecciones (Apéndice n° 33) en la cual se precisa que el señor Napoleón Puño Lecamaqué ha sido Congresista de la República periodo legislativo 2016 - 2021.

Informe de Control Específico N° 005-2023-2-3550-SCE
Periodo de 1 de diciembre 2020 al 31 diciembre de 2022

Imagen n.º 2
Consulta de ficha de congresista



Fuente: Portal Web del Congreso de la República
Elaborado por: Comisión de Control

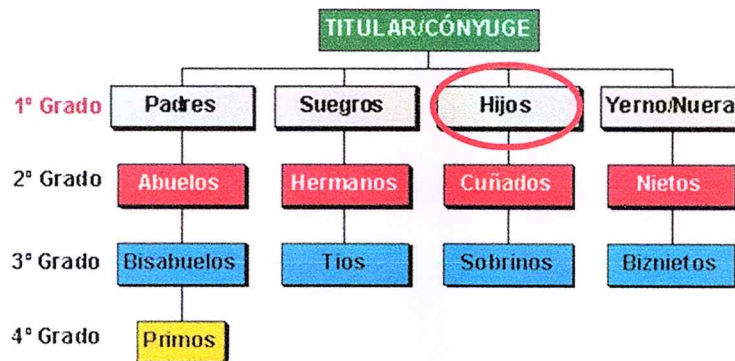
En tal situación, el señor Luis Alberto Puño Rojas con lo establecido en la mencionada declaración jurada habría faltado a la verdad; inobservando el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así también lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que en su artículo 11º establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8UIT, entre otros, los Congresistas de la República, los servidores públicos, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio de su cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo; impedimento que de conformidad a lo establecido en el literal h) del mismo artículo, se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el antes señalado.

En el caso materia de análisis, respecto del parentesco, se corrobora con las actas de nacimiento (**Apéndice n.º 34**) remitidas por el Jefe de la Oficina Registral Tumbes, a través de las cuales se observa que el señor Napoleón Puño Lecarnaque y el locador Luis Alberto Puño Rojas tienen una relación de parentesco de padre e hijo, por lo tanto queda demostrado que tienen vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

https://www.congreso.gob.pe/pleno/congresistas/?=undefined&m1_idP=7/

Imagen n.º 3

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



Fuente: Datos del artículo 236º "Parentesco consanguíneo" del Código Civil
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Lo señalado anteriormente se encuentra sustentado en el artículo 236º del Código Civil que señala "El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. (...)"; es decir, el grado de consanguinidad entre padre e hijo es de primer grado, entre hermanos es de segundo y así hasta el cuarto grado de consanguinidad (cuarta generación).

Como se ha indicado, las actas de nacimiento (**Apéndice n.º 34**) demuestran el grado de parentesco en primer grado de consanguinidad que tiene el señor Luis Alberto Puño Rojas con el señor Napoleón Puño Lecarnaque, por lo que, en condición de hijo, el señor Luis Alberto Puño Rojas se encontraba impedido de contratar con el Estado; puesto que, conforme se ha precisado líneas arriba, para el caso de los Congresistas de la República y sus familiares (cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) el impedimento de contratar con el Estado inicia desde la asunción del cargo como tal, hasta 12 meses posteriores de culminado el mismo, por tal razón, el señor Luis Alberto Puño Rojas durante el tiempo que prestó los servicios a la entidad se encontraba impedido de contratar con el Estado, puesto que dicho impedimento regía hasta el 26 de julio de 2022.

La situación expuesta líneas arriba ha sido inobservada por la Entidad, teniendo en cuenta que el ex congresista Napoleón Puño Lecarnaque no es persona ajena a la Entidad, por cuanto este es docente nombrado de la misma, conforme se evidencia de la Resolución n.º 639-88/UNT-PGO de 30 de diciembre de 1988 (**Apéndice n.º 35**), la cual establece en su artículo segundo "NOMBRAR al Ingeniero NAPOLEON PUÑO LECARNAQUE, en la categoría de profesor auxiliar, a tiempo completo, adscrito a la facultad de Ciencias Agrarias, (...)", aunado a ello; también ha sido rector de la Entidad por un periodo de gestión de 5 años contados a partir del 1 de setiembre de 2007, precisado ello en la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 008-2007/UNT-AU de 2 de julio de 2007 (**Apéndice n.º 36**); no obstante, la jefa de Abastecimiento, señora Gianina Fernández Baca Moran permitió la contratación de los servicios del señor Luis Alberto Puño Rojas, pese a que ella como jefa de abastecimiento era la encargada de verificar que los proveedores no se encuentren impedidos de contratar con la Entidad⁷, conforme lo establece la Directiva, que prescribe lo siguiente:

⁷ Entendiéndose que el ámbito de competencia territorial de los congresistas de la República es a nivel nacional

"(...)

7.13.3. El jefe de la Unidad de Abastecimiento o quien haga sus veces en la institución, se encargará de verificar si un proveedor está en situación de impedimentos para contratar con la Universidad Nacional de Tumbes"

Finalmente, con ello se evidencia que el señor Luis Alberto Puño Rojas, ha prestado servicios en esta entidad como asistente técnico administrativo en el Instituto de Idiomas y docente en la Facultad de Ciencias Sociales; sin embargo, se encontraba impedido de contratar con el Estado y pese a ello presentó falsa declaración en procedimiento administrativo; así también, se advierte que la Entidad, representada por el CPC. Luis Mendoza Acosta, Director General de Administración y la CPC Gianina Fernández Baca Moran, Jefa de Abastecimiento, contrataron los servicios del Sr. Luis Alberto Puño Rojas, sin exponer cuestionamiento alguno; a pesar que, se encontraba impedido de contratar con el Estado y que aunado a ello el expediente de pago no cumplía lo exigido por la Directiva, cuya contratación se realizó de manera continua durante el período diciembre de 2020 a julio de 2022.

2. RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TERESITA DEL JESÚS CRUZ ESPINOZA

Habiéndose recabado información por parte de la Entidad relacionada con la contratación de personal administrativo durante el período 2021-2022, se ha comprobado que la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza prestó servicios en la Entidad durante dicho período, bajo la modalidad de servicios de terceros, a fin que desempeñe actividades administrativas en la Facultad de Ciencias Agrarias, teniendo dicha persona vínculo de parentesco con el titular de la Entidad y además existiendo observaciones en el trámite administrativo para el pago de los servicios realizados; no obstante, la jefa de la Unidad de Abastecimiento señora Gianina Fernández Baca Moran, solicitó la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario al jefe de Administración señor Luis Enrique Mendoza Costa, quien a su vez solicitó a través de diversos memorandos dicho pedido al jefe de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, finalmente este último derivó a través de memorandos lo solicitado al jefe de la Unidad de Presupuesto, siendo aprobada las mismas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro N.º 9

Trámite de los documentos emitidos por los funcionarios responsables para el pago de la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza por los servicios prestados en la Facultad de Ciencias Agrarias

N.º	Requerimiento	Fecha	Declaración Jurada	Proforma	Oficios Certificación n.º (emitidos por la jefa de la unidad de abastecimiento "Solicitando aprobación de la certificación presupuestal")	Fecha	Derivado a	Memorando de Certificación n.º	Fecha	Derivado a	Memorando n.º	Fecha	Certificación es de Crédito Presupuestar lo n.º	Periodo
1	OFICIO N.º 074-2022/UNTUMBES-VRACAD-FCA-D (Apéndice n.º 37)	03/02/2022		28/02/2022	425-2022/UNTUMBES-DGA-UA	28/02/2022	Jefe de la Oficina General de Administración	0425-2022/UNTUMBES-OGADM	01/03/2022	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto	0443-2022/UNTUMBES-OPP	02/03/2022	436	Feb-22
2	OFICIO N.º 0170-2022/UNTUMBES-VRACAD-FCA-D (Apéndice n.º 38)	04/03/2022	03/03/2022	04/03/2022	873-2022/UNTUMBES-OGADM-UA	29/03/2022		0873-2022/UNTUMBES-OGADM	31/03/2022		933-2022/UNTUMBES-OPP	31/03/2022	894	Mar-22
3	OFICIO N.º 0267-2022/UNTUMBES-VRACAD-FCA-D (Apéndice n.º 39)	11/04/2022	19/04/2022	SIN SELLO DE RECEPCION DE ABAST.	1216-2022/UNTUMBES-OGADM-UA	22/04/2022		1216-2022/UNTUMBES-OGADM	22/04/2022		1273-2022/UNTUMBES-OPP	22/04/2022	1236	Abri-22
4	OFICIO N.º 0364-2022/UNTUMBES-VRACAD-FCA-D (Apéndice n.º 40)	04/05/2022	16/05/2022	SIN SELLO DE RECEPCION DE ABAST.	1578-2022/UNTUMBES-OGADM-UA	20/05/2022		1578-2022/UNTUMBES-OGADM	23/05/2022		1733-2022/UNTUMBES-OPP	23/05/2022	1613	May-22
5	OFICIO N.º 0507-2022/UNTUMBES-VRACAD-FCA-D (Apéndice n.º 41)	06/06/2022	14/06/2022	SIN SELLO DE RECEPCION DE ABAST.	1933-2022/UNTUMBES-OGADM-UA	27/06/2022		1933-2022/UNTUMBES-OGADM	27/06/2022		2196-2022/UNTUMBES-OPP	27/06/2022	1966	Jun-22
6	OFICIO N.º 0630-2022/UNTUMBES-VRACAD-FCA-D (Apéndice n.º 42)	07/07/2022	19/07/2022	SIN SELLO DE RECEPCION DE ABAST.	2407-2022/UNTUMBES-OGADM-UA	17/08/2022		2407-2022/UNTUMBES-OGADM	18/08/2022		2636-2022/UNTUMBES-OPP	18/08/2022	2442	Jul-22
7	OFICIO N.º 0748-2022/UNTUMBES-VRACAD-FCA-D (Apéndice n.º 43)	03/08/2022	18/08/2022	SIN SELLO DE RECEPCION DE ABAST.	2866-2022/UNTUMBES-OGADM-UA	31/08/2022	Jefe de la Oficina General de Administración	2866-2022/UNTUMBES-OGADM	01/09/2022	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto	3088-2022/UNTUMBES-OPP	02/09/2022	2913	Ago-22
8	OFICIO N.º 0842-2022/UNTUMBES-VRACAD-FCA-D (Apéndice n.º 44)	07/09/2022	16/08/2022	SIN SELLO DE RECEPCION DE ABAST.	3192-2022/UNTUMBES-OGADM-UA	28/10/2022		3192-2022/UNTUMBES-OGADM	28/10/2022		3500-2022/UNTUMBES-OPP	28/10/2022	3244	Set-22
9	OFICIO N.º 018-2023/UNTUMBES-VRACAD-FCA-D (Apéndice n.º 45)	05/03/2023	ene-23	SIN SELLO DE RECEPCION DE ABAST.	0124-2023/UNTUMBES-OGADM-UA	09/01/2023		124-2023/UNTUMBES-OGADM	09/01/2023		0137-2023/UNTUMBES-OPP	09/01/2023	127	Nov-Dic-2022

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Es importante señalar que los requerimientos de los servicios prestados por la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza detallados en el cuadro anterior, no cuentan con términos de referencia, así también hay siete (7) proformas que se encuentran sin fecha y sin sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento, situación que vulnera lo contemplado en la Directiva n.º 001-2018-UNTUMBES, aprobada mediante Resolución n.º 0557-2018/UNTUMBES-CU, de 11 de mayo de 2018, la misma que precisa:

"7.1. DE LA SOLICITUD DE ADQUISICIONES DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DETERMINACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (EETT) Y TÉRMINOS DE REFERENCIA (TdR)

(...)

7.1.4. Si el área usuaria ya tiene implementado el SIGA-MEF generará su requerimiento a través del Anexo N° 1 Pedido de compra, cuando se trate de compras; con el Anexo N° 1 Pedido de Servicio, cuando se requiera contratar servicios o consultorías. en el caso que el área usuaria no tenga instalado el SIGA-MEF, genera el Anexo N° 1 Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios; en cualquiera de los dos casos acompañará las especificaciones técnicas (EETT) de los bienes o los términos de referencia (TdR) en el caso de servicios y consultorías, según los formatos establecido en el Anexo N° 2 y Anexo N° 3, los cuales presentará a la Dirección General de Administración para que autorice su atención a la Unidad de Abastecimiento; por lo tanto el requerimiento estará conformado por el pedido de compra o de servicio, o en su defecto la solicitud de adquisición de Bienes o Contratación de servicios y el formato de ETT o TdR según corresponda, elaborado y firmado por el área usuaria, contando con la firma del jefe del área o Director General"

(...)

7.1.19. Todos los requerimientos de bienes y/o servicios requieren de TdR y/o EETT, según corresponda.

(...)

7.2. DE LAS COTIZACIONES

(...)

7.2.9 Las cotizaciones o proformas recepcionadas en físico o por vía e-mail deberán contar con firma y sello del proveedor en cada una de las hojas, así como deben contar con el sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento.

(...)"

De lo expuesto, se desprende que la contratación de la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza, obedecieron a trámites irregulares, donde no se consideraron aspectos esenciales para su contratación puesto que no se recepcionaron siete (7) proformas por la Unidad de Abastecimiento, para la prestación del servicio; sin embargo, los funcionarios que tramitaron y autorizaron los pagos no observaron tal situación, por lo que finalmente se realizó el pago a la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza, a través de los comprobantes de pago emitidos por la Entidad, debiéndose precisar que en todos los meses se efectuó el pago de los servicios sin haberse emitido la respectiva conformidad por el área usuaria, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10
Pagos de los servicios prestados por la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza

	C/ PAGO	FECHA	IMPORTE	Orden de servicio	FECHA	CONCEPTO
1	270-A (Apéndice n.º 37)	11/03/2022	2 000,00	365	04/03/2022	SERVICIO TECNICO EN EL TALLER DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN "VIVERO Y PLANTAS ORNAMENTALES FRUTALES Y FORESTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS", CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2022
2	313-7 (Apéndice n.º 38)	06/04/2022	2 000,00	664	04/04/2022	SERVICIO TECNICO EN EL TALLER DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN "VIVERO Y PLANTAS ORNAMENTALES FRUTALES Y FORESTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS", CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2022
3	507-7 (Apéndice n.º 39)	29/04/2022	2 000,00	918	27/04/2018	SERVICIO TECNICO EN EL TALLER DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN "VIVERO Y PLANTAS ORNAMENTALES FRUTALES Y FORESTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS", CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2022
4	774-7	26/05/2022	2 000,00	1248	25/05/2022	SERVICIO TECNICO VIVERISTA PARA LA FCA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2022

N.º	C/ PAGO	FECHA	IMPORTE	Orden de servicio	FECHA	CONCEPTO
	(Apéndice n.º 40)					
5	1062-7 (Apéndice n.º 41)	04/07/2022	2 000,00	1486	30/06/2022	SERVICIO TECNICO ADMINISTRATIVO PARA EL TALLER DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN, VIVERO Y PLANTAS ORNAMENTALES FRUTALES FORESTALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2022
6	1369-7 (Apéndice n.º 42)	22/08/2022	2 000,00	1905	18/08/2022	SERVICIO DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO PARA EL TALLER DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN, VIVERO Y PLANTAS ORNAMENTALES FRUTALES FORESTALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2022
7	1689-7 (Apéndice n.º 43)	08/09/2022	2 000,00	2278	02/09/2022	SERVICIO DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO PARA EL TALLER DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN, VIVERO Y PLANTAS ORNAMENTALES FRUTALES FORESTALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2022
8	2010-7 (Apéndice n.º 44)	03/11/2022	2 000,00	2521	29/10/2022	SERVICIO DE OBRERO PARA EL TALLER EXPERIMENTAL DE AVEZ, CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2022
9	28-7 (Apéndice n.º 45)	13/01/2023	4 000,00	111	10/01/2023	SERVICIO DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO PARA EL TALLER DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN, VIVERO Y PLANTAS ORNAMENTALES FRUTALES FORESTALES, POR LA LABORES REALIZADAS AL CIERRE DEL AÑO 2022.(OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2022)
TOTAL			20 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se ha evidenciado, el trámite administrativo para el pago de los servicios realizados a la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza, no ha tenido observación alguna por parte de los funcionarios responsables, esto es, se aceptó el requerimiento y las solicitudes de pago sin que estas cuenten con los documentos y las formalidades establecidas en la Directiva, realizándose el pago por los servicios administrativos en la Facultad de Ciencias Agrarias, teniéndose en cuenta que todas las órdenes de servicio se emitieron con fecha posterior a la prestación del servicio, inobservando lo establecido en el apartado 6.4.9 de la Directiva, que establece "La formalización o perfeccionamiento de las contrataciones de bienes o servicios por montos de hasta ocho (8) UIT se realizarán con la emisión de la orden de compra u orden de servicio. Facultándose de ser conveniente por la firma de un contrato, donde se contemple garantías de cumplimiento y entre otros"; pese a ello, la responsable del órgano de las contrataciones continuó con el trámite; en consecuencia, se otorgó las respectivas certificaciones presupuestarias, generándose así las órdenes de servicio y su posterior pago, incumpliendo una de sus responsabilidades señaladas en la Directiva, conforme se precisa:

"8.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera: Siendo la Unidad de Abastecimiento la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o servicios requeridos por todos los órganos y unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Tumbes; ninguna otra unidad orgánica y/o servidor está autorizado a adquirir y/o contratar directamente con los proveedores, lo cual será pasible de sanción con la determinación de responsabilidades por parte del órgano competente.
(...)"

Así también, al haberse dirigido dichos requerimientos a la Oficina General de Administración, el señor Luis Enrique Mendoza Costa como administrador de la Entidad, debió observar que los mismos se estaban tramitando sin términos de referencia (TdR) y sin haberse emitido la conformidad por el área usuaria; sin embargo, permitió que se continúe con el trámite, incumpliendo sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (Apéndice n.º 31), el mismo que precisa:

"Artículo 46º.- Funciones de la Dirección General de Administración

(...)

f) Conducir, la fase de ejecución del presupuesto institucional de la UNTUMBES, así como verificar que la ejecución del gasto responda a la programación aprobado en el Plan Operativo Institucional (POI).

g) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNTUMBES, en cumplimiento de la normas del Sistema Nacional de Control.

(...)"

2. a. Determinación de grado de parentesco y configuración de nepotismo

Con la finalidad de determinar el grado de parentesco del Rector de la Entidad señor José de la Rosa Cruz Martínez y la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza, este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 033-2023-UNTUMBES/OCI de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 46**) solicitó al Jefe de la Oficina Registral Tumbes, remita las partidas de nacimiento de las siguientes personas:

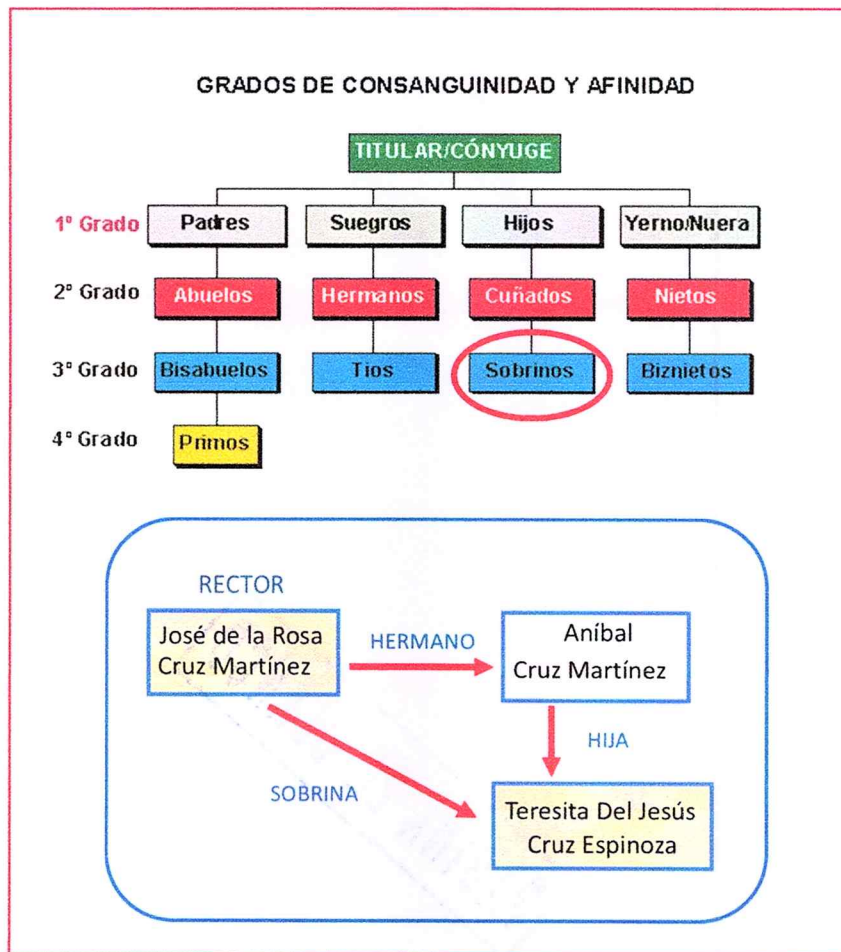
- Teresita del Jesús Cruz Espinoza,
- Aníbal Cruz Martínez (padre de Teresita del Jesús Cruz Espinoza)

Asimismo, a través del Oficio n.º 003-2023-UNTUMBES/OCI-SCE de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), se solicitó a la Municipalidad Distrital de Pariñas la partida de nacimiento del señor José de la Rosa Cruz Martínez, en respuesta se recibieron los Oficios n.º 0119-2023/ORG1PIU/DSR7RENIEC, de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 48**) y n.º 39-03-2023/GSP-SGRC-MPT de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 49**); adjuntando las actas de nacimiento solicitadas (**Apéndice n.º 34**);

De la revisión efectuada a dichas actas, se ha comprobado que la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza es sobrina del rector José de la Rosa Cruz Martínez, pues este último es hermano de Aníbal Cruz Martínez, padre de Teresita del Jesús Cruz Espinoza, por lo tanto queda demostrado que tienen vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Gráfico n.º 2



Fuente: Datos del artículo 236º "Parentesco consanguíneo" del Código Civil y Actas de Nacimiento
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

En este entendido, la contratación de la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza configura acto de nepotismo, conforme se encuentra establecido en la Ley n.º 26771 respecto a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, la misma que prescribe:

*"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo."*⁸

⁸ Artículo modificado por la Ley N° 31299 – Ley que modifica la Ley n° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.

Al respecto es preciso señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el Informe Técnico de SERVIR n.º 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016⁹ ha precisado en el numeral 2.15, lo siguiente:

"De acuerdo al artículo citado, podemos señalar que estamos frente a un acto de nepotismo en los siguientes casos:

(...)

b) cuando el funcionario o servidor, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, ejerce injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento y/o contratación.

Y en el numeral 2.16, señaló lo siguiente:

"el supuesto b) indicado, se produce cuando el funcionario o servidor que, a pesar de no tener directamente dentro de sus potestades, la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, tiene alguna injerencia en la contratación de éste.

Al respecto, se establecen dos supuestos denominados de injerencia directa o indirecta:

Injerencia directa: ésta se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco indicado tiene un puesto superior a aquel que tiene facultad de nombramiento y/o contratación de personal, al interior de su entidad. (...)"

Asimismo, en el Informe Técnico de SERVIR n.º 000656-2020-SERVIR-GPGSC¹⁰, de 6 de abril de 2020, ha señalado en su conclusión 3.4 que **"La presunción de injerencia se sustenta en la posibilidad que el funcionario o servidor que guarda parentesco con el postulante, al ostentar un cargo de nivel jerárquico superior en términos de cargos administrativos de la Entidad (vale decir, por ser su jefe inmediato, o encontrarse en una posición superior de esa línea jerárquica) podría ejercer presión para facilitar la incorporación de dicho postulante, basándose para ello de forma ilegítima en su poder de dirección, situación que evidentemente podría afectar la objetividad de aquel que tiene la facultad de contratación en base al temor a represalias en el ejercicio de sus funciones (temor justificado precisamente en la relación de subordinación administrativa)"** (resaltado es agregado)

Además de ello, SERVIR a propósito de la consulta sobre la posibilidad de que se pueda disponer la contratación de un servidor, que ostenta un grado de parentesco con un funcionario, que no ejerce injerencia en los actos de contratación del referido personal, emitió el Informe Legal n.º 166-2010-SERVIR/GG-OAJ de 30 de junio de 2010, en el cual indicó que más allá de las disposiciones expresas sobre la prohibición de actos de nepotismo, los funcionarios y servidores públicos al encontrarse sujetos a la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, independientemente de la jerarquía del cargo o si existe o no vínculo laboral o contractual con el Estado, deben velar por la transparencia y legalidad, en sintonía con la ética de la función pública y eso significa que deben actuar sin favorecer a nadie por cuestiones de conveniencia o familiaridad.

Al respecto, y teniendo en cuenta que la señora Teresita del Jesús ha estado prestando servicios no personales en periodos anteriores a la asunción de cargo del Rector José de la Rosa Cruz Martínez; en virtud de ello, es preciso mencionar que el último párrafo del artículo 2º del Reglamento¹¹ de la Ley n.º 26771 establece que no configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales

⁹ https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2016/IT_039-2016-SERVIR-GPGSC.pdf

¹⁰ https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2020/IT_0656-2020-SERVIR-GPGSC.pdf

¹¹ DECRETO SUPREMO N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.

preexistentes, realizados de acuerdo con la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado el fundamento 21 del Pleno jurisdiccional recaído en el Expediente n.º 0020-2014-PI/TC que: *"el nepotismo (...) no solo se manifiesta en procesos de contratación o nombramiento. En realidad la política para combatir el nepotismo buscar proscribir, en general, aquellas preferencias dadas a los parientes en el ámbito laboral de la función pública. Preferencias que no se limitan a la contratación o nombramiento. En realidad, la preferencia o pueden incluir mejoras salariales, mejor trato que al resto de trabajadores, diferenciación en la carga de trabajo, privilegios en el ascenso, entre otros ejemplos"*

En ese sentido, en el presente caso se ha verificado que durante el periodo 2021, la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza percibió S/1 500,00 mensuales y durante el periodo 2022 se incrementó a S/2 000,00 conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Resumen de Pagos de la Contratación de Teresita del Jesús Cruz Espinoza durante los años 2021 y 2022

	Periodo 2021	Periodo 2022				
	Enero - Diciembre	Febrero - Abril	Mayo	Junio - Agosto	Setiembre	Noviembre-Diciembre
Servicio	Servicio técnico administrativo para el taller de enseñanza e investigación, vivero y plantas ornamentales frutales forestales	Servicio técnico administrativo para el taller de enseñanza e investigación, vivero y plantas ornamentales frutales forestales	Servicio técnico viverista para la Facultad de Ciencias Agrarias	Servicio técnico administrativo para el taller de enseñanza e investigación, vivero y plantas ornamentales frutales forestales	Servicio de obrero para el taller experimental de aves	Servicio técnico administrativo para el taller de enseñanza e investigación, vivero y plantas ornamentales frutales forestales
Mensual	S/. 1 500,00	S/. 2 000,00	S/. 2 000,00	S/. 2 000,00	S/. 2 000,00	S/. 2 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Conforme se puede evidenciar del cuadro anterior, la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza durante el periodo 2021 percibió S/1 500,00; sin embargo, en su nueva contratación a partir de febrero de 2022 (periodo en el que ya estaba de rector el señor José de la Rosa Cruz Martínez, iniciando su gestión el 5 de noviembre de 2021) percibió S/2 000,00, desempeñando básicamente el mismo servicio, a excepción de los meses de mayo y setiembre de 2022.

En tal sentido, se evidencia que se realizó aumento en lo percibido mensualmente durante el periodo 2021, siendo básicamente el mismo servicio ejecutado, denotándose con ello la preferencia en cuanto mejoras en el pago, situación que se ha originado en virtud al parentesco consanguíneo que existe entre la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza y el Rector José de la Rosa Cruz Martínez.

Respecto a dicha imposibilidad de contratar con la Entidad, la comisión revisó las proformas presentadas en el 2022 por la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza, evidenciándose que en todos los expedientes de pago ha presentado "Declaración Jurada del Proveedor" (Apéndice n.º 50), firmando dicho documento bajo juramento, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n° 4

Declaración Jurada de la Proveedora Teresita del Jesús Cruz Espinoza

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Presente -

Estimados señores:

La que suscribe TERESITA DE JESUS CRUZ ESPINOZA, identificada con DNI N° 47076486
DECLARO

BAJO JURAMENTO: que la siguiente información se sujeta a la verdad,

Nombre o Razón Social:	TERESITA DE JESUS CRUZ ESPINOZA
Domicilio Legal	
RUC	10470764860
Teléfono	
Correo electrónico	cristhian_chira@hotmail.com

- 1.- No tener impedimento para para contratar con el Estado, según la normatividad en la materia.
- 2.- Conocer, aceptar y someterme, condiciones y reglas del procedimiento.
- 3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el expediente de contratación.
- 4.- Al haber examinado el expediente y demás documentos y conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en los documentos del procedimiento, asimismo, Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento
- 5.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.- No tener grado de parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad y por razón de matrimonio o por unión de hecho, con los funcionarios o servidores de la División de Contrataciones y demás órganos encargados de las contrataciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, a cargo de la gestión de las contrataciones o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de contrataciones.
- 7.- Que el número de Código de Cuenta Interbancario (CCI) de la empresa es el 000- 000-000000000000-00, por lo que agradeceré se sirva disponer los pagos a nombre de mi representada y que sean abonados en la cuenta que corresponde al CCI en el Banco de BCP.

Tumbes, 19 de abril del 2022.


TERESITA DE JESUS CRUZ ESPINOZA
DNI: 44095961

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se puede observar, la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza ha declarado "No tener grado de parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad y por razón de matrimonio o por unión de hecho, con los funcionarios o servidores de la División de Contrataciones y demás órganos encargados de las contrataciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, a cargo de la gestión de las contrataciones o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de contrataciones" (el subrayado y negrita es nuestro); sin embargo, se ha demostrado que dicha locadora sí tiene vínculo de parentesco con el titular de la Entidad, esto es, el Rector José de la Rosa Cruz Martínez, cuyo período de gestión es desde el 5 de noviembre de 2021 y culminaría el 4 de noviembre de 2026, conforme se encuentra establecido en el artículo 5° de la Resolución n.° 16-2021/UNTUMBES-CEU, de 30 de octubre de 2021(Apéndice n.° 51).

Ante todo lo expuesto, es evidente que la Entidad ha inobservado esta situación, toda vez que la CPC. Gianina Fernández Baca Moran en su condición de jefa de Abastecimiento, realizó la contratación de los servicios de la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza, quien tiene vínculo de parentesco con el titular de la entidad y en consecuencia no podía contratar con la misma; no obstante, permitió la contratación de los servicios de la mencionada señora, pese a que ella como jefe de Abastecimiento era la encargada de la verificación que los proveedores no se encuentren en ninguna situación de impedimentos para contratar con la Entidad, conforme lo establece la directiva, que prescribe lo siguiente:

"(...)

7.13.3. El jefe de la Unidad de Abastecimiento o quien haga sus veces en la institución, se encargará de verificar si un proveedor está en situación de impedimentos para contratar con la Universidad Nacional de Tumbes"

Finalmente, con ello se evidencia que la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza, ha prestado servicios en la Entidad, pese a tener conocimiento que con el titular de la entidad tiene parentesco en tercer grado de consanguinidad, declarando falsamente en procedimiento administrativo a través de la declaración jurada presentada, configurando de esta manera nepotismo dentro de la Entidad, no habiéndose advertido por el funcionario responsable de las contrataciones.

2. b. Omisión en Declaración Jurada de Intereses

 Al haberse acreditado el grado de parentesco entre el Rector José de la Rosa Cruz Martínez y la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza y por consiguiente la configuración de nepotismo; ante tal situación, la Comisión de Control realizó la búsqueda de la declaración jurada de intereses presentada por el señor José de la Rosa Cruz Martínez a fin de verificar si cumplió con presentar dicha declaración conforme lo establece la Ley n.º 31227 – "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos" (en adelante Ley n.º 31227), la misma que precisa:

"(...)

Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses

"(...)

2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

"(...)

m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos.

"(...)"

En virtud de ello, a través del aplicativo del Sistema de Declaraciones Juradas de Intereses de la Contraloría General de la República, se encontró el reporte simplificado de publicación de las DJI del Ejercicio 2021 y 2022 del señor José de la Rosa Cruz Martínez (**Apéndice n.º 52**), en el cual se observa lo siguiente:

Imagen n.º 5

Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad según declaración Jurada de Intereses de los periodos 2021-2022 del señor José de la Rosa Cruz Martínez

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
[REDACTED]	[REDACTED]	HIJASTRO(A)	ESTUDIANTE UNIVERSITARIA	NO LABORA
[REDACTED]	[REDACTED]	HIJASTRO(A)	ESTUDIANTE UNIVERSITARIA	NO LABORA
00242665	ANIBAL CRUZ MARTINEZ	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	MOTOTAXISTA	NO LABORA
[REDACTED]	[REDACTED]	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ESTUDIANTE UNIVERSITARIA	NO LABORA
88818885	PADRE FRANCISCO CRUZ OMAZA	PADRE DEL DECLARANTE	SU CASA	NO LABORA
[REDACTED]	[REDACTED]	HIJO(A)	TÉCNICO EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
[REDACTED]	[REDACTED]	CONYUGE	EMPLEADO PÚBLICO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
[REDACTED]	[REDACTED]	CUÑADO(A)	SU CASA	NO LABORA
[REDACTED]	[REDACTED]	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO LABORA

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas de Intereses de la CGR¹²

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se puede visualizar, en la relación de personas que tienen vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad, solo consigna personas con parentesco de hasta segundo grado, observándose en la relación al señor Anibal Cruz Martínez como hermano del declarante, quien es padre de la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza, conforme ha sido acreditado por la Comisión de Control (ver gráfico n.º 2); sin embargo, la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza no se encuentra en la relación de las personas que tienen vínculo de parentesco con el señor José de la Rosa Cruz Martínez, pese a que la misma se encuentra en el tercer grado de consanguinidad, información que es exigida por la norma, conforme así lo establece la Ley N.º 31227, la misma que precisa:

(...)

Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses

4.1. La declaración jurada de intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida

a:

(...)

g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.

(...)"

Finalmente, se advierte que el señor José de la Rosa Cruz Martínez en su cargo de Rector de la Entidad ha omitido declarar a las personas con tercer y cuarto grado de consanguinidad, esto es, no ha considerado en su declaración a su sobrina Teresita del Jesús Cruz Espinoza, así como a otros familiares, inobservando lo exigido en la Ley n.º 31227, siendo que el incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses o la presentación tardía, incompleta o falsa da lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República, ello conforme se encuentra establecido en el artículo 5º¹³ de la norma en mención.

¹² <https://apc.dicj.contraloria.gob.pe/djic/>

¹³ "Artículo 5. Presentación de la declaración jurada de intereses

3. RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDGAR AGUSTIN GARCÍA BACA

El Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, a cargo de la señora Gianina Fernández Baca Moran, jefa de la Unidad de Abastecimiento designada mediante Resolución n.º 044-2020/UNTUMBES-R de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 25**), es quien realizó la contratación del señor Edgar Agustín García Baca, bajo la modalidad de servicios de terceros, a fin que desempeñe actividades como *apoyo en laboratorios patología, microbiología, limonogía, dirección de escuela profesional de ingeniería pesquera acuícola y departamento académico de acuicultura*; sin requerimiento alguno para la prestación de dicho servicio durante el periodo de enero - octubre 2021; a pesar de ello la jefa Abastecimiento, señora Gianina Fernández Baca Moran, emitió oficios solicitando la aprobación de la certificación presupuestal, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



5.3. La declaración jurada de intereses se presenta en la siguiente oportunidad:

b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho. Corresponde a la Contraloría General, en el reglamento que apruebe en virtud de lo previsto en la presente ley, determinar los hechos relevantes que deban ser informados independientemente del plazo para la presentación periódica de declaraciones juradas de intereses.

c) Al cesé: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses establecidos en los incisos b) y c) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República"

Cuadro n.º 12

Trámite de los documentos emitidos por los funcionarios responsables para el pago del señor Edgar Agustín García Baca

N.º	Oficios emitidos por la jefa de la unidad de abastecimiento "solicitando la aprobación de la certificación de crédito presupuestario"	Dirigidos	Memorandos emitidos	Dirigido a	Memorandos n.º	Dirigidos	Certificaciones de crédito presupuestario n.º	Periodo de la prestación del servicio
1	182-2021/UNTUMBES-DGA-UA, de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 53)	Jefe de la Oficina General de Administración	182-2021/UNTUMBES-OGADM, de 10 de febrero de 2021	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto	214-2021/UNTUMBES-OPEP, de 11 de febrero de 2021	Jefe de la Unidad de Presupuesto	190	Ene-2021
2	371-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 23 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 54)		0371-2021/UNTUMBES-OGADM, de 23 de febrero de 2021		318-2021/UNTUMBES-OPEP, de 23 de febrero de 2021		380	Feb-2021
3	866-2021/UNTUMBES-OGADM-OA, de 05 de abril de 2021 (Apéndice n.º 55)		866-2021/UNTUMBES-OGADM, de 06 de abril de 2021		938-2021/UNTUMBES-OPEP, de 06 de abril de 2021		890	Mar-2021
4	1122-2021/UNTUMBES-OGADM-OA, de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.º 56)		1122-2021/UNTUMBES-OGADM, de 22 de abril de 2021		1116-2021/UNTUMBES-OPEP, de 23 de abril de 2021		115	Abr-2021
5	1395-2021/UNTUMBES-OGADM-OA, de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 57)		1395-2021/UNTUMBES-OGADM, de 24 de mayo de 2021		1401-2021/UNTUMBES-OPEP, de 24 de mayo de 2021		1439	May-2021
6	1823-2021/UNTUMBES-OGADM-OA, de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 58)		1823-2021/UNTUMBES-OGADM, 30 de junio de 2021		1852-2021/UNTUMBES-OPEP, 30 de junio de 2021		1867	Jun-2021
7	2605-2021/UNTUMBES-OGADM-OA, de 15 de setiembre 2021 (Apéndice n.º 59)		2605-2021/UNTUMBES-OGADM, de 16 de setiembre 2021		2641-2021/UNTUMBES-OPEP, de 16 de setiembre 2021		2663	Ago-2021
8	2939-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 15 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 60)		2939-2021/UNTUMBES-OGADM, de 15 de octubre de 2021		2989-2021/UNTUMBES-OPEP, de 18 de octubre de 2021		3003	Set-2021
9	2979-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 61)		2979-2021/UNTUMBES-OGADM, de 20 de octubre de 2021		3037-2021/UNTUMBES-OPEP, de 20 de octubre de 2021		3046	Oct-2021

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Situación que incumple con lo contemplado en la Directiva n. ° 001-2018-UNTUMBES, aprobada mediante Resolución n. ° 0557-2018/UNTUMBES-CU, de 11 de mayo de 2018, la misma que precisa:

"(...)

6.4.13. Los requerimientos deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación del servicio y/o adquisición del bien, dentro de los plazos establecidos en la presente directiva por tanto, excepcionalmente se admitirán regularizaciones previa determinación de la responsabilidad administrativa del solicitante y del que aprueba.

(...)"

A pesar de no contar con requerimiento se aprobó la certificación de crédito presupuestario y se continuó con el trámite de la emisión de las órdenes de servicio y el respectivo pago de los servicios por cada mes, tal como se muestra en el cuadro:

Cuadro n.° 13

Pagos de los servicios de actividades como apoyo en laboratorios patología, microbiología, limonogía, Dirección de Escuela profesional de Ingeniería Pesquera Acuícola y Departamento Académico de Acuicultura

N.°	C/PAGO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	FECHA	PERIODO	OBSERVACIÓN
1	73-7 (Apéndice n.° 53)	24/02/2021	2 000,00	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA	175	17/02/2021	ENERO-2021	
2	125-7 (Apéndice n.° 54)	03/03/2021	2 000,00		277	28/02/2021	FEBERO-2021	
3	512.2-A (Apéndice n.° 55)	29/04/2021	2 000,00		744	09/04/2021	MARZO-2021	
4	584-A (Apéndice n.° 56)	06/05/2021	2 000,00		965	30/04/2021	ABRIL-2021	
5	446-A (Apéndice n.° 57)	01/06/2021	2 000,00		1159	26/05/2021	MAYO-2021	
6	892-A (Apéndice n.° 58)	10/08/2021	2 000,00		1517	05/07/2021	JUNIO-2021	
7	1009-A (Apéndice n.° 62)	19/08/2021	2 000,00				JULIO-2021	C/Pago no se encontró en la oficina de Tesorería ¹⁴
8	1266-A (Apéndice n.° 59)	14/10/2021	2 000,00		2227	01/10/2021	AGOSTO-2021	
9	1308-A (Apéndice n.° 60)	28/10/2021	2 000,00		2417	19/10/2021	SETIEMBRE-2021	
10	1318-A (Apéndice n.° 61)	03/11/2021	2 000,00		2490	25/1/202021	OCTUBRE-2021	
11	S/N (Apéndice n.° 63)	23/12/2021	2 000,00				NOVIEMBRE-2021	C/Pago no se encontró en la oficina de Tesorería
12	S/N (Apéndice n.° 64)	23/12/2021	2 000,00				DICIEMBRE-2021	C/Pago no se encontró en la oficina de Tesorería
TOTAL			24 000,00					

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión de Control

Informe n.° 018-2023/UNT-DGADM-UT de 2 de febrero de 2023, que precisa "(...) estos no fueron encontrados en Archivo General del año en que solicita"

Informe de Control Específico N° 005-2023-2-3550-SCE
Período de 1 de diciembre de 2020 al 31 diciembre de 2022

De lo expuesto, se desprende que la contratación del señor Edgar Agustín García Baca, durante el periodo de enero a octubre de 2021, obedecieron a trámites irregulares, debido a que los expedientes de pago no cuentan con requerimiento del área usuaria ni proformas, las declaraciones juradas sin sello de recepción del área encargada de las contrataciones y órdenes de servicio sin la firma del área usuaria, y emitidas en fecha posterior a la ejecución del servicio, asimismo no se observó que dicha persona tenía impedimento para contratar con la Entidad.

Supervisor de Limpieza Pública

Durante el año 2022 y enero 2023, se evidenció que el jefe de la Unidad de Servicios Generales Ing. Leiter Cristian Oyola Purizaga, requirió la contratación de supervisor de personal del área de limpieza, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14
Requerimientos de los servicios de Supervisor de Limpieza Pública

N.º	REQUERIMIENTO	FECHA DE RECEPCIÓN	SOLICITADO POR	DIRIGIDO	PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO POR LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
3	INFORME n.º 150-2022/UNTUMBES-UA-Sub.SG-LCOP (Apéndice n.º 65)	02/01/2022	Jefe de Unidad de Servicios Generales (LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA)	Unidad de Abastecimiento (JEFE CPC.GIANINA FERNANDEZ BACA MORÁN)	MARZO-2022	Memo de certificación n.º 0729-2022/UNTUMBES-OGADM
	INFORME n.º 222-2022/UNTUMBES-UA-Sub.SG-LCOP (Apéndice n.º 66)	04/04/2022			ABRIL-2022	Memo de certificación n.º 1115-2022/UNTUMBES-OGADM
	INFORME n.º 294-2022/UNTUMBES-UA-Sub.SG-LCOP (Apéndice n.º 67)	04/05/2022			MAYO-2022	Memo de certificación n.º 1581-2022/UNTUMBES-OGADM
6	INFORME n.º 400-2022/UNTUMBES-Sub.SG-LCOP (Apéndice n.º 68)	02/06/2022			JUNIO-2022	Memo de certificación n.º 1976-2022/UNTUMBES-OGADM
	INFORME n.º 487-2022/UNTUMBES-Sub.SG-LCOP (Apéndice n.º 69)	01/07/2022			JULIO-2022	Memo de certificación n.º 2271-2022/UNTUMBES-OGADM
	INFORME n.º 553-2022/UNTUMBES-DGADM-Sub.SG-LCOP (Apéndice n.º 70)	05/08/2022			AGOSTO-2022	Memo de certificación n.º 2627-2022/UNTUMBES-OGADM
	INFORME n.º 624-2022/UNTUMBES-DGADM-Sub.SG-LCOP (Apéndice n.º 71)	07/09/2022			SETIEMBRE-2022	Memo de certificación n.º 3261-2022/UNTUMBES-OGADM
	INFORME n.º 003-2023/UNTUMBES-DGADM-USG-WGBS (Apéndice n.º 72)	04/01/2023	Jefe de Unidad de Servicios Generales (WILSON GENARO BARRETO SILVA)		NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022	Memo de certificación n.º 191-2023/UNTUMBES-OGADM

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión de Control

De este modo se continuó con el trámite respectivo y se realizaron los pagos de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 15
Pagos de los servicios de Supervisor de Limpieza Pública

N.º	C/PAGO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	FECHA	PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	OBSERVACIÓN
1	743-A (Apéndice n.º 65)	04/04/2022	3 000,00	SUPERVISOR DE PERSONAL DEL ÁREA DE LIMPIEZA	606	29/03/2022	MARZO-2022	
2	549-7 (Apéndice n.º 66)	29/04/2022	3 000,00		835	25/04/2021	ABRIL-2022	
3 ^a	1318-A (Apéndice n.º 67)	31/05/2022	3 000,00		1259	25/05/2022	MAYO-2022	
4	1619-A (Apéndice n.º 68)	07/07/2022	3 000,00		1532	01/07/2022	JUNIO-2022	
5	1286-7 (Apéndice n.º 69)	26/07/2022	3 000,00		1769	22/07/2022	JULIO-2022	
6	1523-7 (Apéndice n.º 70)	26/08/2022	3 000,00		2100	25/08/2022	AGOSTO-2022	
7	2591-A (Apéndice n.º 71)	16/11/2022	3 000,00		2596	10/11/2022	SETIEMBRE-2022	
8	3010-A (Apéndice n.º 73)	28/12/2022	3 000,00				OCTUBRE-2022	C/Pago no se encontró en la oficina de Tesorería ¹⁵
9	70-A (Apéndice n.º 72)	11/01/2023	6 000,00		109	10/01/2023	NOVIEMBRE-DICIEMBRE-2022	
TOTAL			30 000,00					

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a los pagos del señor Edgar Agustín García Baca, por el servicio de supervisor del área de limpieza pública por el periodo 2022, se advierte que las proformas y declaraciones juradas se encuentran sin sello de recepción del área encargada de las contrataciones y las órdenes de servicio son emitidas en fecha posterior a la ejecución del servicio, además de ello no se observó que dicha persona tenía impedimento para contratar con la Entidad.

De lo expuesto a la contratación del señor Edgar Agustín García Baca, por los servicios prestados como apoyo en laboratorios de patología, microbiología, limonogía, Dirección de Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera Acuicola y Departamento Académico de Acuicultura en los meses de enero a octubre de 2021 y por los servicios de supervisor en el área de limpieza pública en el periodo 2022, se desprende que la entidad lo contrató a pesar de estar impedido de contratar con la Entidad debido a que el mencionado locador es cuñado de la jefa de Unidad de Abastecimiento y además prestó los servicios sin contar con requerimiento del área usuaria, con proformas y declaraciones juradas sin sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento, las ordenes de servicio son emitidas en fecha posterior a la ejecución del servicio y sin firma del área usuaria, haciendo caso omiso a lo establecido en el apartado 6.4.9 de la Directiva, que establece "La formalización o perfeccionamiento de las contrataciones de bienes o servicios por montos de hasta ocho (8) UIT se realizarán con la emisión de la orden de compra u orden de servicio. Facultándose de ser conveniente por la firma de un contrato, donde se contemple garantías de cumplimiento y entre otros";

¹⁵ Informe n.º 018-2023/UNT-DGADM-UT de 2 de febrero de 2023, que precisa "(...) estos no fueron encontrados en Archivo General del año en que solicita"

pese a ello, la responsable del órgano de las contrataciones continuó con el trámite; en consecuencia, se otorgó las respectivas certificaciones presupuestarias, generándose así las órdenes de servicio y su posterior pago, incumpliendo una de sus responsabilidades señaladas en la Directiva, conforme se precisa:

"8.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera: Siendo la Unidad de Abastecimiento la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o servicios requeridos por todos los órganos y unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Tumbes; ninguna otra unidad orgánica y/o servidor está autorizado a adquirir y/o contratar directamente con los proveedores, lo cual será pasible de sanción con la determinación de responsabilidades por parte del órgano competente.
(...)"

Así también, al haberse solicitado la aprobación de la certificación de crédito presupuestario a la Oficina General de Administración, el señor Luis Enrique Mendoza Costa como administrador de la Entidad, debió haber observado que los mismos se estaban tramitando sin requerimiento del área usuaria, ni proformas, las declaraciones juradas sin sello de recepción del área encargada de las contrataciones y órdenes de servicio sin la firma del área usuaria, y emitidas en fecha posterior a la ejecución del servicio; sin embargo, permitió que se continúe con el trámite incumpliendo sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que precisa:

"Artículo 46º.- Funciones de la Dirección General de Administración

- (...)
- f) Conducir, la fase de ejecución del presupuesto institucional de la UNTUMBES, así como verificar que la ejecución del gasto responda a la programación aprobado en el Plan Operativo Institucional (POI).
 - g) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNTUMBES, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.

3. a. Impedimento de contratar con el Estado y configuración de nepotismo

El Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, así como de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, permite que toda persona, natural o jurídica nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en esta pueda ser partícipe, postor, contratista y/o subcontratista – según corresponda - en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, **salvo se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.**

Al respecto, de la información proporcionada por la Entidad, la Comisión de Control revisó las proformas presentadas por el señor Edgar Agustín García Baca, evidenciándose que en todos los expedientes de pago ha presentado "Declaración Jurada del Proveedor" (**Apéndice n.º 74**), firmando dicho documento bajo juramento, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6
Declaración Jurada del Proveedor Edgar Agustín García Baca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DE INGENIERÍA PESQUERA ACUICOLA
DECLARACIÓN JURADA DEL
PROVEEDOR

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Presente.

Estimados señores,

El que suscribe, EDGAR AGUSTIN GARCIA BACA, identificado con DNI N° 41031811

DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información es verídica:

Nombre o Razón Social:	EDGAR AGUSTIN GARCIA BACA
Domicilio Legal	[REDACTED]
RUC	10410318119
Teléfono	[REDACTED]
Correo electrónico	agustin.garciabaca@gmail.com

- No tener impedimento para contratar con el Estado, según la normatividad en la materia.
- Conocer, aceptar y someterme a condiciones y reglas del procedimiento.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el expediente de contratación.
- Al haber examinado el expediente y demás documentos y conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, al postor que suscribe ofrezco el servicio, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en los documentos del procedimiento, asimismo, comprometo a mantener la gloria presentada durante el procedimiento.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No tener grado de parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad y por razón de matrimonio o por unión de hecho, con los funcionarios o servidores de la División de Contrataciones y demás órganos encargados de las contrataciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, a cargo de la gestión de las contrataciones o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de contrataciones.
- Que el número de Código de Cuenta Interbancario (CCI) de la empresa es el 00257519962209804895, por lo que apudarse se sirva disponer los pagos a nombre de mi representación y que sean abonados en la cuenta que corresponde a CCI en el Banco de Crédito SCP.

Tumbes, 15 de junio del 2021

Edgar Agustín García Baca
DNI 41031811

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se puede apreciar, no obstante, el parentesco del señor Edgar Agustín García Baca que tiene con la señora Gianina Fernández Baca Moran, al ser su cuñado; presentó declaración jurada en el proceso de contratación de no tener impedimento para contratar con el Estado y no tener grado de parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad y por razón de matrimonio o por unión de hecho con los funcionarios o servidores de la división de contrataciones y demás órganos encargados de las contrataciones de la Entidad, aún cuando era plenamente consciente de dicho impedimento, toda vez que la señora Gianina Fernández Baca Moran era jefa de la Unidad de Abastecimiento, que es el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, designación que se realizó anterior a la contratación del señor Edgar Agustín García Baca, a través de la Resolución n.º 044-2020/UNTUMBES-R de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.º 25), habiendo sido cesada de dicho cargo a través de la Resolución N.º 0580-2022/UNTUMBES-R de 29 de diciembre de 2022, con efectividad a partir del 3 de enero de 2023

(Apéndice n.º 25).

En tal situación, el señor Edgar Agustín García Baca con lo establecido en la mencionada declaración jurada habría faltado a la verdad; inobservando el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así también lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que en su artículo 11º establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8UIT, entre otros, los servidores públicos, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio de su cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo; **impedimento que de conformidad a lo establecido en el literal h) del mismo artículo, se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el antes señalado.**

En esa misma línea, el señor Edgar Agustín García Baca al tener vínculo de parentesco por afinidad con la señora Gianina Fernández Baca Moran en su calidad de jefe de abastecimiento (Órgano encargado de las Contrataciones en la Entidad) también se encuentra inmerso en la figura de nepotismo, establecido en la Ley n.º 26771 Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, que señala:

"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo."¹⁶

Asimismo, el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, prescribe:

"(...)

Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo

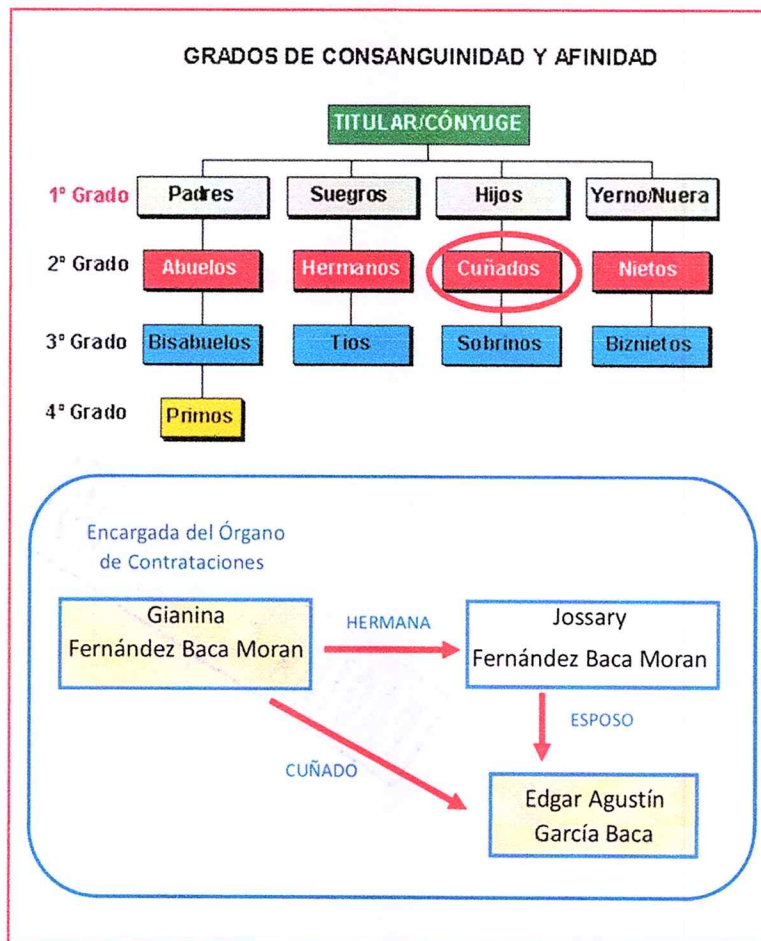
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección. (...)"

En el caso materia de análisis, respecto del parentesco, se corrobora con las actas de nacimiento (**Apéndice n.º 34**) remitidas por el Jefe de la Oficina Registral Tumbes, a través de las cuales se observa que la señora Gianina Fernández Baca Moran (jefa de la Unidad de Abastecimiento) es hermana de la señora Jossary Fernández Baca Moran, quien es esposa del locador Edgar Agustín García Baca, de

¹⁶ Artículo modificado por la Ley Nº 31299 – Ley que modifica la Ley n.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.

acuerdo al acta de matrimonio (Apéndice n.º 34) corroborándose que tienen una relación de parentesco de cuñados; por lo tanto, queda demostrado que tienen vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 3



Fuente: Datos del artículo 237º "Parentesco por afinidad" del Código Civil y Actas de Nacimiento
Elaborado por: Comisión de Control

Lo señalado anteriormente se encuentra sustentado en el artículo 237º del Código Civil que señala "El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. (...)"; es decir, el grado de consanguinidad entre hermanos es de segundo grado; por consiguiente, los cuñados se encuentran en segundo grado de afinidad.

Los datos registrados en el RENIEC demuestran el grado de parentesco en segundo grado de afinidad que tiene el señor Edgar Agustín García Baca con la señora Gianina Fernández Baca Moran, por lo que, en condición de cuñado, el señor Edgar Agustín García Baca se encontraba impedido de contratar con la Entidad, y además incurriendo por dicha situación en Nepotismo, puesto que, respecto a su imposibilidad de contratación conforme se ha precisado líneas arriba, para el caso de los servidores públicos y sus familiares (cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) el

impedimento de contratar con el Estado inicia desde la asunción del cargo como tal, hasta 12 meses posteriores de culminado el mismo, y en el caso de nepotismo cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad; y, habiéndose evidenciado que el inicio de sus servicios en la Entidad se han producido posteriores a la asunción del cargo de la señora Gianina Fernández Baca Moran como jefa de abastecimiento; por tal razón, el señor Edgar Agustín García Baca se encontraba impedido de contratar con la Entidad.

La prestación de los servicios del señor Edgar Agustín García Baca ha sido avalada por la señora Gianina Fernández Baca Moran, teniendo en cuenta que corresponde a su entorno familiar, situación que era de conocimiento de la funcionaria; no obstante, en su calidad de Jefa de Abastecimiento contrató los servicios del señor Edgar Agustín García Baca, pese a que ella era la encargada de verificar que los proveedores no se encuentren impedidos de contratar con la Entidad conforme lo establece la directiva, prescribiendo lo siguiente:

"(...)

7.13.3. El jefe de la Unidad de Abastecimiento o quien haga sus veces en la institución, se encargará de verificar si un proveedor está en situación de impedimentos para contratar con la Universidad Nacional de Tumbes"

Finalmente, con ello se evidencia que el señor Edgar Agustín García Baca, ha prestado servicios en esta entidad como apoyo a laboratorios de patología, microbiología, limonaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar y como supervisor de personal de limpieza en la Entidad; sin embargo, se encontraba impedido de contratar con la Entidad incurriendo así también en nepotismo, y pese a ello presentó falsa declaración en procedimiento administrativo; así también, se advierte que la Entidad, representada por el CPC. Luis Mendoza Acosta, Director General de Administración y la CPC Gianina Fernández Baca Moran, Jefa de Abastecimiento, contrataron los servicios del señor Edgar Agustín García Baca, obedeciendo a trámites irregulares donde no se consideraron aspectos esenciales para su contratación, generando una contratación irregular al haberse transgredido las normas de la materia.

3. b. Incumplimiento en Declaración Jurada de Intereses

Al haberse acreditado el grado de parentesco entre la señora Gianina Fernández Baca Moran y el señor Edgar Agustín García Baca y por consiguiente la configuración de nepotismo; ante tal situación, la Comisión de Control realizó la búsqueda de la Declaración Jurada de Intereses presentada por la señora Gianina Fernández Baca Moran a fin de verificar si cumplió con presentar dicha declaración conforme lo establece la Ley nº 31227 – "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos", la misma que precisa:

"(...)

Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses

2.1. Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, (...).

2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

(...)

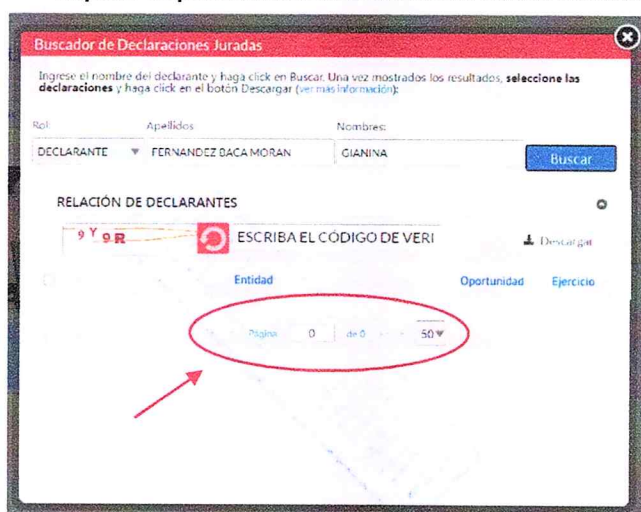
p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.

(...)"

En virtud de ello, de la búsqueda realizada a través del aplicativo del Sistema de Declaraciones Juradas de Intereses de la Contraloría General de la República, no se encontró el reporte de presentación de Declaración Jurada de Intereses de la señora Gianina Fernández Baca Moran, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7

Reporte de presentación de Declaración Jurada de Intereses



Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas de Intereses de la CGR¹⁷ (Apéndice n.º 75)

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se puede visualizar, se advierte que la señora Gianina Fernández Baca Moran en su cargo de Jefa de Abastecimiento de la Entidad no ha cumplido en presentar la declaración jurada de conflicto de intereses ante el sistema de la Contraloría General de la República, omitiendo la obligatoriedad establecida en el artículo 2º de la Ley N.º 31227¹⁸, siendo que el incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses o la presentación tardía, incompleta o falsa da lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República, ello conforme se encuentra establecido en el artículo 5º¹⁹ de la norma en mención.

¹⁷ <https://apodji.contraloria.gob.pe/djic/>

¹⁸ "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"

¹⁹ "Artículo 5. Presentación de la declaración jurada de intereses

5.3. La declaración jurada de intereses se presenta en la siguiente oportunidad:

b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho. Corresponde a la Contraloría General, en el reglamento que apruebe en virtud de lo previsto en la

4. RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE JIMMY BRAYN CARLOS NAMAY OLIVARES

La Comisión de Control evidenció que el señor Grover Pedro Namay Castillo es servidor público de la Universidad Nacional de Tumbes, en la condición de Contrato Administrativo de Servicios, en la Unidad de Servicios Generales, desde el 1 de agosto de 2018 a través de Resolución n.º 0976-2018/UNTUMBES-CU de 30 de julio 2018 (**Apéndice n.º 76**); siendo formalizado su contrato en la modalidad de contrato a plazo indeterminado mediante Resolución n.º 0356-2022/UNTUMBES-R de 12 de julio 2022 (**Apéndice n.º 76**); habiendo sido contratado desde el 1 de agosto de 2018 en el cargo de supervisor de vigilancia, según Oficio n.º 0116-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRH de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 77**).

Al respecto, es preciso mencionar que este Órgano de Control Institucional, emitió el Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/3550-SOO "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE NEPOTISMO EN LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES", en el cual se identificó el grado de parentesco entre el señor Pedro Grover Namay Castillo quien es Coordinador de Vigilancia de la Entidad y el señor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares quien fue contratado como Vigilante en la Entidad.

Es así, que para el Área del Vigilancia, se realizó la contratación del señor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares, bajo la modalidad de servicios de terceros, a fin que desempeñe el servicio de vigilancia en la Entidad, durante el periodo de enero a diciembre 2021 y enero a julio de 2022; no teniendo en cuenta que el señor, no cumplía con dos requisitos de los términos de referencia, debido a que en los expedientes de pago no se acredita la experiencia de 3 meses en la actividad o afines y la copia de la licencia para portar arma de fuego; tal como lo solicita los términos de referencia adjunto al requerimiento precisa lo siguiente:

"(...)

- ☒ Secundaria completa
- ☒ Experiencia de 3 meses en la actividad o afines.
- ☒ Contar con RNP
- ☒ Contar licencia para portar arma de fuego.
- ☒ Responsable, orientado a resultados, vocación de servicio y orientado al trabajo en equipo,
- ☒ Gozar de buena salud física y mental para el desempeño del puesto."

Sin embargo, a pesar de ello la jefa de la Unidad de Abastecimiento señora Gianina Fernández Baca Moran, solicitó la aprobación de la certificación de crédito presupuestario al director de la Oficina de Administración señor Luis Enrique Mendoza Costa, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

presente ley, determinar los hechos relevantes que deban ser informados independientemente del plazo para la presentación periódica de declaraciones juradas de intereses.

c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses establecidos en los incisos b) y c) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República"

Cuadro n.º 16

Trámite de los documentos emitidos por los funcionarios responsables para el pago del señor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares

N.º	Oficios n.º (emitidos por la jefa de la unidad de abastecimiento "solicitando la aprobación de la certificación de crédito presupuestario")	Dirigidos a	Memorandos emitidos	Dirigido a	Memorandos n.º	Dirigidos	Certificaciones de crédito presupuestario n.º	Periodo
1	061-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 03 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 78)	Jefe de la Oficina General de Administración	061-2021/UNTUMBES-OGADM0, de 04 de febrero de 2021	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto	074-2021/UNTUMBES-OPEP, de 05 de febrero de 2021	Jefe de la Unidad de Presupuesto	89, de 09 de febrero de 2021	ene-21
2	313-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 79)		313-2021/UNTUMBES-OGADM, de 24 de febrero de 2021		345-2021/UNTUMBES-OPEP, de 24 de febrero de 2021		323, de 25 de febrero de 2021	feb-21
3	654-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 80)		654-2021/UNTUMBES-OGADM, de 17 de marzo de 2021		677-2021/UNTUMBES-OPEP, de 18 de marzo de 2021		668, de 23 de marzo de 2021	mar-21
4	1029-2021/UNTUMBES-OGADM-OA, de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 81)		1029-2021/UNTUMBES-OGADM, de 19 de abril de 2021		873-2021/UNTUMBES-OPEP, de 20 de abril de 2021		1055, de 20 de abril de 2021	abr-21
5	1306-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 82)		1306-2021/UNTUMBES-OGADM, de 17 de mayo de 2021		1322-2021/UNTUMBES-OPEP, de 18 de mayo de 2021		1346, de 19 de mayo de 2021	may-21
6	1657-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.º 83)		1657-2021/UNTUMBES-OGADM, de 17 de junio de 2021		1699-2021/UNTUMBES-OPEP, de 18 de junio de 2021		1699, de 21 de junio de 2021	jun-21
7	2035-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 16 de julio de 2021 (Apéndice n.º 84)		2035-2021/UNTUMBES-OGADM, de 16 de julio de 2021		2047-2021/UNTUMBES-OPEP, de 19 de julio de 2021		2084, de 20 de julio de 2021	jul-21
8	2391-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 85)		2391-2021/UNTUMBES-OGADM, de 19 de agosto de 2021		2433-2021/UNTUMBES-OPEP, de 26 de agosto de 2021		2450, de 26 de agosto de 2021	ago-21
9	2628-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 86)		2628-2021/UNTUMBES-OGADM, de 28 de setiembre de 2021		2746-2021/UNTUMBES-OPEP, de 29 de setiembre de 2021		2688, de 29 de setiembre de 2021	sep-21
10	3126-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 04 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 87)		3126-2021/UNTUMBES-OGADMJ, de 09 de noviembre de 2021		3178-2021/UNTUMBES-OPEP, de 10 de noviembre de 2021		3190, de 10 de noviembre de 2021	oct-21
11	3491-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 88)		3491-2021/UNTUMBES-OGADM, de 25 de noviembre de 2021		3484-2021/UNTUMBES-OPEP, de 26 de noviembre de 2021		3553, de 26 de noviembre de 2021	nov-21
12	3662-2021/UNTUMBES-OGADM-UA, de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 89)		3662-2021/UNTUMBES-OGADM, de 16 de diciembre de 2021		3720-2021/UNTUMBES-OPP, de 16 de diciembre de 2021		3728, de 16 de diciembre de 2021	dic-21

N.º	Oficios n.º (emitidos por la jefa de la unidad de abastecimiento "solicitando la aprobación de la certificación de crédito presupuestario")	Dirigidos a	Memorandos emitidos	Dirigido a	Memorandos n.º	Dirigidos	Certificaciones de crédito presupuestario n.º	Periodo
13	19-2022/UNTUMBES-OGADM-OA, de 24 de enero de 2022 (Apéndice n.º 90)		19-2022/UNTUMBES-OGADM, de 28 de enero de 2022		032-2022/UNTUMBES-OPP, de 31 de enero de 2022		23, de 1 de febrero de 2022	ene-22
14	325-2022/UNTUMBES-OGADM-UA, de 18 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 91)		325-2022/UNTUMBES-OGADM, de 21 de febrero de 2022		0301-2022/UNTUMBES-OPP, de 21 de febrero de 2022		331, de 21 de febrero de 2022	feb-22
15	604-2022/UNTUMBES-OGADM-UA, de 16 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 92)		604-2022/UNTUMBES-OGADM, de 16 de marzo de 2022		0647-2022/UNTUMBES-OPP, de 17 de marzo de 2022		622, de 21 de marzo de 2022	mar-22
16	1108-2022/UNTUMBES-OGADM-UA, de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 93)		1108-2022/UNTUMBES-OGADM, de 21 de abril de 2022		1212-2022/UNTUMBES-OPP, de 22 de abril de 2022		1130, de 22 de abril de 2022	abr-22
17	1432-2022/UNTUMBES-OGADM-UA, de 18 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 94)		1432-2022/UNTUMBES-OGADM, de 19 de mayo de 2022		1575-2022/UNTUMBES-OPP, de 19 de mayo de 2022		1461, de 23 de mayo de 2022	may-22
18	1816-2022/UNTUMBES-OGADM-UA, de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 95)		1816-2022/UNTUMBES-OGADM, de 27 de junio de 2022		2087-2022/UNTUMBES-OPP, de 27 de junio de 2022		1848, de 27 de junio de 2022	jun-22
19	2229-2022/UNTUMBES-OGADM-UA, de 21 de julio de 2022 (Apéndice n.º 96)		2229-2022/UNTUMBES-OGADM, de 21 de julio de 2022		2433-2022/UNTUMBES-OPP, de 21 de julio de 2022		2263, 22 de julio de 2022	jul-22

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control



Además de ello se ha evidenciado que cuatro (04) proformas no cuentan con sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento y todas las declaraciones juradas se encuentran sin fecha de emisión, así también las órdenes de servicio son emitidas en fecha posterior al inicio de la prestación del servicio de vigilancia, situaciones que vulneran lo contemplado en la Directiva, la misma que precisa:

6.4 DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.4.9 La formalización o perfeccionamiento de las contrataciones de bienes o servicios por montos de hasta ocho (8) UIT se realizarán con la emisión de la orden de compra u orden de servicio. Facultándose de ser conveniente por la firma de un contrato, donde se contemple garantías de cumplimiento y entre otros".

(...)

7.2. DE LAS COTIZACIONES

(...)

7.2.9 Las cotizaciones o proformas recepcionadas en físico o por vía e-mail deberán contar con firma y sello del proveedor en cada una de las hojas, así como deben contar con el sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento.

(...)"

Asimismo se verificó que el Coordinador de Vigilancia señor Pedro Grover Namay Castillo, emitió la conformidad del servicio de vigilancia por ocho (8) meses, tal como se detalla en el cuadro:



Cuadro n.º 17
Conformidad de servicio de vigilancia

N.º	C/PAGO	IMPORTE	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	REQUERIMIENTO	CONFORMIDAD	CONFORMIDAD-COORDINADOR DE VIGILANCIA	INFORME DE LABORES-JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	PERIODO
1	88-A, de 16 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 78)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	114, de 11 de febrero de 2021	Informe n.º 03-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 4 de enero de 2021	Informe n.º 052-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 22 de enero de 2021		LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA	Ene-21
2	177-A, de 4 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 79)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	295, de 26 de febrero de 2021	Informe n.º 85-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 4 de febrero de 2021	Informe n.º 02-2021/UNTUMBES-DGA-UA-SUSG-GNC, de 22 de febrero de 2021	GROVER NAMAY CASTILLO	LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA	Feb-21
3	379-A, de 30 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 80)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	604, de 4 de marzo de 2021	Informe n.º 132-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 3 de marzo de 2021	Informe n.º 166-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 22 de marzo de 2021		LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA	Mar-21
4	555.1-A, de 29 de abril de 2021 (Apéndice n.º 81)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	829, de 22 de abril de 2021	Informe n.º 195-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 5 de abril de 2021				Abr-21
5	412.1-A, de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 82)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	1080, de 24 de mayo de 2021	Informe n.º 248-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 3 de mayo de 2021				May-21
6	604-A, de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 83)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	1373, de 22 de junio de 2021	Informe n.º 327-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 1 de junio de 2021				Jun-21
7	799-A, de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.º 84)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	1861, de 21 de julio de 2021	Informe n.º 390-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 2 de julio de 2021				Jul-21



N.º	C/PAGO	IMPORTE	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	REQUERIMIENTO	CONFORMIDAD	CONFORMIDAD-COORDINADOR DE VIGILANCIA	INFORME DE LABORES-JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	PERIODO
8	1080-A, de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 85)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	2037, de 27 de agosto de 2021	Informe n.º 450-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 2 de agosto de 2021				Ago-21
9	1207-A, de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 86)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	2207, de 30 de setiembre de 2021	Informe n.º 500-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 2 de setiembre de 2021				Set-21
10	1221-7, de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 87)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	2618, de 11 de noviembre de 2021	Informe n.º 566-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 6 de octubre de 2021	Informe n.º 10-2021/UNTUMBES-DGA-UA-SUSG-GNC, de 19 de octubre de 2021	GROVER NAMAY CASTILLO		Oct-21
11	1492-7, de 2 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 88)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	2918, de 30 de noviembre 2021	Informe n.º 628-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 4 de noviembre de 2021	Informe n.º 687-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 25 de noviembre de 2021		LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA	Nov-21
12	1540-A, de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 89)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	3055, de 20 de diciembre de 2021	Informe n.º 708-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 1 de diciembre de 2021	Informe n.º 765-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 17 de diciembre de 2021		LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA	Dic-21
13	40-A, de 8 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 90)	1 400,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	5, de 1 de febrero de 2022	Informe n.º 02-2022/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 4 de enero de 2022	Informe n.º 05-2022/UNTUMBES-UA-Sub.USG-COOR-GNC, de 28 de enero de 2022	GROVER NAMAY CASTILLO	LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA	Ene-22
14	198-A, de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 91)	1 400,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	186, de 21 de febrero de 2022	Informe n.º 66-2022/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 1 de febrero de 2022	Informe n.º 08-2022/UNTUMBES-UA-Sub.USG-COOR-GNC, de 18 de febrero de 2022	GROVER NAMAY CASTILLO	LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA	Feb-22



N.º	C/PAGO	IMPORTE	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	REQUERIMIENTO	CONFORMIDAD	CONFORMIDAD-COORDINADOR DE VIGILANCIA	INFORME DE LABORES-JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	PERIODO
8	1080-A, de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 85)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	2037, de 27 de agosto de 2021	Informe n.º 450-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 2 de agosto de 2021				Ago-21
9	1207-A, de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 86)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	2207, de 30 de setiembre de 2021	Informe n.º 500-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 2 de setiembre de 2021				Set-21
10	1221-7, de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 87)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	2618, de 11 de noviembre de 2021	Informe n.º 566-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 6 de octubre de 2021	Informe n.º 10-2021/UNTUMBES-DGA-UA-SUSG-GNC, de 19 de octubre de 2021	GROVER NAMAY CASTILLO		Oct-21
11	1492-7, de 2 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 88)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	2918, de 30 de noviembre 2021	Informe n.º 628-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 4 de noviembre de 2021	Informe n.º 687-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 25 de noviembre de 2021		LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA	Nov-21
12	1540-A, de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 89)	1 200,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	3055, de 20 de diciembre de 2021	Informe n.º 708-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 1 de diciembre de 2021	Informe n.º 765-2021/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 17 de diciembre de 2021		LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA	Dic-21
13	40-A, de 8 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 90)	1 400,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	5, de 1 de febrero de 2022	Informe n.º 02-2022/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 4 de enero de 2022	Informe n.º 05-2022/UNTUMBES-UA-Sub.USG-COOR-GNC, de 28 de enero de 2022	GROVER NAMAY CASTILLO	LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA	Ene-22
14	198-A, de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 91)	1 400,00	SERVICIO DE VIGILANCIA	186, de 21 de febrero de 2022	Informe n.º 66-2022/UNTUMBES-UA-Sub.USG-LCOP, de 1 de febrero de 2022	Informe n.º 08-2022/UNTUMBES-UA-Sub.USG-COOR-GNC, de 18 de febrero de 2022	GROVER NAMAY CASTILLO	LEITER CRISTIAN OYOLA PURIZAGA	Feb-22

De la información precedente se advierte que el señor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares, prestó servicios de vigilancia en la Universidad Nacional de Tumbes y la conformidad de dichos servicios fue dada por su padre Predro Grover Namy Castillo, en su calidad de Coordinador de Vigilancia, situación que está prohibida en la Directiva, la misma que precisa:

"7.13 Proveedores e impedidos para contratar con la Universidad Nacional de Tumbes

(...)

*7.13.1 El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios y servidores responsables administrativos y usuarios de la institución que participan en el proceso de la compra, **incluyendo el área usuaria.** (El resaltado es nuestro)*

(...)

7.13.3 El jefe de la unidad de abastecimiento o quien haga sus veces en la institución se encargará de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedimento para contratar con la Universidad Nacional de Tumbes."

A pesar de ello se continuó con el trámite administrativo realizándose los pagos, situaciones que no han sido observadas por parte de los funcionarios responsables, esto es la Jefa de Abastecimiento CPC. Gianina Fernández Baca Moran y el Director de la Oficina de Administración CPC. Luis Enrique Mendoza, avalando su contratación a pesar que el señor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares se encuentra impedido de trabajar en esta entidad en el servicio de vigilancia, debido a que es hijo del coordinador de vigilancia; no obstante se aceptó el requerimiento y las solicitudes de pago sin que estas cuenten con los documentos y las formalidades establecidas en la Directiva y sin cumplir con los términos de referencia establecidos por el área usuaria, realizándose el pago por los servicios de vigilancia, teniéndose en cuenta que todas las órdenes de servicios se emitieron con fecha posterior a la prestación del servicio, haciendo caso omiso a lo establecido en el apartado 6.4.9 de la Directiva, que establece "La formalización o perfeccionamiento de las contrataciones de bienes o servicios por montos de hasta ocho (8) UIT se realizarán con la emisión de la orden de compra u orden de servicio. Facultándose de ser conveniente por la firma de un contrato, donde se contemple garantías de cumplimiento y entre otros"; pese a ello, la responsable del órgano de las contrataciones continuó con el trámite; en consecuencia, se otorgó las respectivas certificaciones presupuestarias, generándose así las órdenes de servicio y su posterior pago, incumpliendo una de sus responsabilidades señaladas en la Directiva, conforme se precisa:

"8.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera: Siendo la Unidad de Abastecimiento la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o servicios requeridos por todos los órganos y unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Tumbes; ninguna otra unidad orgánica y/o servidor está autorizado a adquirir y/o contratar directamente con los proveedores, lo cual será pasible de sanción con la determinación de responsabilidades por parte del órgano competente.
(...)"

Así también, al haberse dirigido dichos requerimientos a la Oficina General de Administración, el señor Luis Enrique Mendoza Costa como administrador de la Entidad, debió haber observado que los mismos se estaban tramitando sin cumplir con los términos de referencia (TdR) y sin haber observado que el señor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares se encontraba impedido de trabajar en el servicio de vigilancia; sin embargo, permitió que se continúe con el trámite, incumpliendo sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que precisa:

"Artículo 46º.- Funciones de la Dirección General de Administración

(...)

f) Conducir, la fase de ejecución del presupuesto institucional de la UNTUMBES, así como verificar que la ejecución del gasto responda a la programación aprobado en el Plan Operativo Institucional (POI).

g) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNTUMBES, en cumplimiento de la normas del Sistema Nacional de Control.

(...)"

Al respecto, de la información proporcionada por la Entidad, la Comisión de Control revisó la proformas presentadas por el señor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares, evidenciándose que ha presentado "Declaración Jurada del Proveedor" (**Apéndice n.º 97**), firmando dicho documento bajo juramento, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8

Declaración Jurada del Proveedor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares

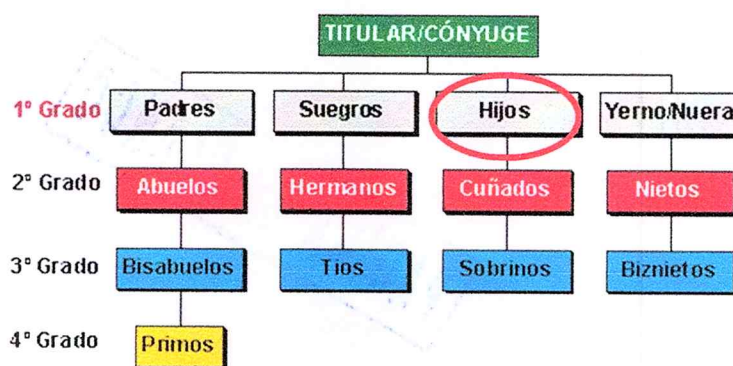
Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se puede apreciar; no obstante, el parentesco del señor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares que tiene con el señor Pedro Grover Namay Castillo, al ser su hijo; presentó declaración jurada en el proceso de contratación de no tener impedimento para contratar con la Entidad, aún cuando era plenamente consciente de dicho impedimento, toda vez que el señor Pedro Grover Namay Castillo es servidor público de la Universidad Nacional de Tumbes, habiendo sido contratado desde el 1 de agosto de 2018 en el cargo de supervisor de vigilancia

En el caso materia de análisis, respecto del parentesco, se corrobora con las actas de nacimiento (**Apéndice n.º 34**) remitidas por el Jefe de la Oficina Registral Tumbes, a través de las cuales se observa que el señor Pedro Grover Namay Castillo y el locador Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares tienen una relación de parentesco de padre e hijo, por lo tanto queda demostrado que tienen vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



Fuente: Datos del artículo 236º "Parentesco consanguíneo" del Código Civil
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Lo señalado anteriormente se encuentra sustentado en el artículo 236º del Código civil que señala "El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. (...)"; es decir, el grado de consanguinidad entre padre e hijo es de primer grado, entre hermanos es de segundo y así hasta el cuarto grado de consanguinidad (Cuarta generación)

En tal situación, el señor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares con lo establecido en la mencionada declaración jurada habría faltado a la verdad; inobservando el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así también lo establecido en la Directiva, la misma que precisa que están impedidos de ser proveedores de la Entidad, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios y servidores responsables administrativos y usuarios de la institución que participan en el proceso de la compra, incluyendo el área usuaria.

Finalmente, con ello se evidencia que el Señor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares, al haberse encontrado impedido de contratar con la Entidad y presentar un vínculo de parentesco del 1º grado de consanguinidad

con el coordinador de vigilancia, quien daba la conformidad de sus servicios, ha realizado falsa declaración en procedimiento administrativo.

Criterio:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019.

"(...)"

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...)"

Libertad de Concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia.

- a) *Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traen de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

9.2 *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.*

Artículo 11. Impedimento

"11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

(...)

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."

- Ley n.º 26771, de 3 de abril de 1997, establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, de 15 de abril 1997 y modificado el artículo 1º por la Ley n.º 30294, publicada el 28 de diciembre de 2014, y vigente a partir de 29 de diciembre de 2014.

"(...)

Artículo 1º. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijo.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratados de consultoría y otros de naturaleza similar".

- Reglamento de la “Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco”, aprobado con Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, publicado el 30 de julio de 2020 y vigente a partir del 31 de julio del 2021
“(…)”

Artículo 2. Configuración del Acto de Nepotismo

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección.

Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.

Artículo 3. De las Prohibiciones

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

- a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados
 - b) La Prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.
- (…)”

- Ley n.º 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

“(…)”

Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses

2.1. Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, (…).

2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

(...)

m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos.

p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.

(...)

Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses

4.1. La declaración jurada de intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

(...)

g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.

(...)"

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- Directiva n.º 001-2018-UNTUMBES "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías para montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución n.º 0557-2018/UNTUMBES-CU de 11 de mayo de 2018.

" (...)

Artículo 7. Disposiciones Específicas.

7.1 De la Solicitud de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Determinación de Especificaciones Técnicas (EETT) y Términos de Referencia (TDR)

(...)

7.1.10 Las EETT y TDR que acompañan a los pedidos de compra y de servicio deberán contar con la siguiente información:

(...)

b) Descripción del bien o servicio

- Denominación de la contratación.
- Finalidad pública.
- Especificaciones técnicas o Términos de Referencia.

(...)

7.1.12. Las áreas usuarias son responsables de elaborar las EETT de los bienes y/o TDR de los servicios y consultorías respectivamente, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de bienes y/o servicios a contratar (...)

7.1.19 Todos los requerimientos de bienes y/o servicios requieren de TDR Y/O EETT, según corresponda. (...)

7.3. De la Evaluación de Propuestas o Proformas

7.3.1 Una vez presentada la propuesta u oferta por el proveedor, se verificará la documentación requerida en los TDR O EETT, para luego proceder a la evaluación según condiciones mínimas requeridas y se tendrá como factor de evaluación sólo la oferta económica. (...)

7.5 De la Orden de Compra o Servicio

7.5.1 (...) Una vez generada la orden se adjuntará al expediente de contratación copia de los siguientes:

- Pedido de Compra, Pedido de Servicio.
- Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia

(...)

7.9. De Expediente de Contratación

7.9.2 Contratación de Servicios (Orden de Servicio)

(...)

m. Hoja de vida documentada del proveedor, de corresponder. Adicionalmente se deberá adjuntar la documentación que sustente el perfil requerido de forma sucinta.

q. Requerimiento de Servicios y Términos de Referencia.

(...)"

7.13 Proveedores e impedimentos para contratar con la Universidad Nacional de Tumbes

Están impedidos de participar en las contrataciones de bienes, servicios y Consultorías para el funcionamiento de la institución por montos iguales o menores a ocho (8) UIT los proveedores siguientes:

(...)

7.13.1 El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios y servidores responsables administrativos y usuarios de la institución que participan en el proceso de la compra, incluyendo el área usuaria.

(...)

7.13.3 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento o quien haga sus veces en la institución, se encargará de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedimento para contratar con la Universidad Nacional de Tumbes.

Los hechos expuestos afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la vulneración de las normas del acceso al empleo público, lo cual afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública.

Tal situación se ha originado debido a la falta de diligencia en la actuación de los funcionarios al haber autorizado la contratación de los proveedores Luis Alberto Puño Rojas y Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares, durante los periodos 2020, 2021 y 2022, quienes se encontraban impedidos de contratar con el Estado y la Entidad; debido a que ambos guardaban vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad, con un ex congresista y un servidor público de la Entidad, además inobservaron que sus expedientes de contratación no contaban con requerimientos, términos de referencia, proformas, conformidades en los expedientes de pago para la prestación de los diversos servicios en la Entidad.

Asimismo se ha originado debido a la falta de diligencia en la actuación de los funcionarios al haber autorizado la contratación de los proveedores Teresita del Jesús Cruz Espinoza y Edgar Agustín García Baca, durante los periodos 2021 y 2022, quienes se encontraban impedidos de contratar con el Estado y configuraban acto de nepotismo; debido a que ambos guardaban vínculo de parentesco de segundo grado consanguinidad y tercer grado de afinidad, con el Rector de la Entidad y la encargada del Órgano de Contrataciones de la Entidad, además inobservaron que sus expedientes de contratación no contaban con requerimientos, términos de referencia, proformas, conformidades en los expedientes de pago para la prestación de los diversos servicios en la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De los comprendidos en los hechos tres (3) personas, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones dentro de los plazos establecidos en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria, los mismos que fueron objetivamente evaluados conforme al **Apéndice n.º 98** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares y el señor Pedro Grover Namay Castillo presentaron de forma extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones; no obstante, fueron evaluados a fin de no vulnerar su derecho a la defensa conforme al **Apéndice n.º 98** del Informe de Control Específico

Así también los señores Luis Enrique Mendoza Costa, Gianina Fernández Baca Moran y Edgar Agustín García Baca no remitieron sus comentarios o aclaraciones en el presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 98** del Informe de Control Específico.

1. **José de la Rosa Cruz Martínez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de rector de la Universidad Nacional de Tumbes, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 001-2023-UNTUMBES-SCE de 20 de abril de 2023, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n, de fecha el 2 de mayo de 2022, recibido por la comisión de control el 2 de mayo de 2023.

El Auditado, no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 98**; toda vez que en su condición de rector de la Universidad Nacional de Tumbes, omitió consignar información relevante en la declaración Jurada de Conflicto de intereses que presentó durante los periodos 2021 y 2022, esto es no consignó a sus tíos, sobrinos y primos, correspondiendo en este caso consignar a la señora Teresita del Jesús Cruz Espinoza como sobrina, quien ha sido contratada por la Entidad para la prestación de servicios administrativos durante los periodos 2021 y 2022, habiendo existido preferencias en dicha contratación en cuanto a las mejoras en los pagos posteriores a la asunción de cargo como rector, configurándose con ello nepotismo por parte del funcionario quien, por su cargo de rector tiene el nivel jerárquico superior respecto del Órgano de las Contrataciones de la Entidad y áreas correspondientes como es el director de Administración y la jefe de la Unidad de Abastecimiento, lo cual ha conllevado a ejercer injerencia directa en la contratación de su pariente.

En tal accionar transgredió lo establecido en el artículo 1º de la Ley n.º 26771, de 3 de abril de 1997, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público precisa que "(...) Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijo".

Así también, el Reglamento de la "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", aprobado con Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, publicado el 30 de julio de 2020 y vigente a partir del 31 de julio del 2021 que en su artículo 2º establece "Se configura el acto de nepotismo, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección. Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa" y artículo 3 de las prohibiciones.

De igual manera, incumplió con lo establecido en el inciso g) del artículo 4º de la Ley n.º 31227 - Ley que transfiere a la contraloría general de la república la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, que precisa *"Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales, deben ser declarados en la declaración jurada de interés"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes

2. **Luis Enrique Mendoza Costa**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de director de administración de la Universidad Nacional de Tumbes, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 004-2022-UNTUMBES-SCE de 20 de abril de 2023; sin embargo, no presento sus comentarios o aclaraciones a la fecha del presente informe.



El Auditado, en su calidad de director de Administración de la Universidad Nacional de Tumbes, al haber permitido la contratación durante los periodos 2021 y 2022 de Luis Alberto Puño Rojas, Teresita del Jesús Cruz Espinoza, Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares y Edgar Agustín García Baca como locadores de servicios, quienes se encontraban impedidos de contratar con el Estado, la Entidad y configuraban actos de nepotismo, inobservando además que sus expedientes de contratación no contaban con requerimientos, términos de referencia, proformas, conformidades en los expedientes de pago para la prestación de los diversos servicios en la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.º 001-2018-UNTUMBES "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías para montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución n.º 0557-2018/UNTUMBES-CU de 11 de mayo de 2018, solicitando a través de memorandos las certificaciones al jefe de planeamiento estratégico y presupuesto, por lo cual éste último solicitó lo mismo al jefe de la unidad de presupuesto permitiendo que se continúe con el trámite respectivo de dichos expedientes para la realización de la prestación del servicio y en consecuencia se realiza el pago.



En tal situación el señor Luis Enrique Mendoza Costa ha incumplido con lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225, respecto a las responsabilidades esenciales que precisa *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2º"*

Asimismo, ha contravenido los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de **"2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";** y los deberes de **"1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"**, **"6.- responsabilidad"**, por la cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*, principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como Director de Administración.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobado mediante Resolución N° 0426-2021/UNTUMBES-CU, de 19 de abril de 2021, que en su artículo 46° señala como función de la Dirección General de Administración *"(...) f) Conducir, la fase de ejecución del presupuesto institucional de la UNTUMBES, así como verificar que la ejecución del gasto responda a la programación aprobado en el Plan Operativo Institucional (POI), g) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNTUMBES, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control (...)"*

Finalmente, ha transgredido las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 001-2018-UNTUMBES "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías para montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución n.° 0557-2018/UNTUMBES-CU de 11 de mayo de 2018.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

3. **Gianina Fernández Baca Moran**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de jefa de la unidad de abastecimiento de la Universidad Nacional de Tumbes, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 005-2022-UNTUMBES-SCE de 20 de abril de 2023, sin embargo no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha del presente informe.

La Auditada, en su calidad de jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Tumbes, permitió la contratación durante los periodos 2021 y 2022 de Luis Alberto Puño Rojas, Teresita del Jesús Cruz Espinoza, Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares y Edgar Agustín García Baca como locadores de servicios, quienes se encontraban impedidos de contratar con el Estado, la Entidad y configuraban actos de nepotismo, inobservando además que sus expedientes de contratación no contaban con requerimientos, términos de referencia, proformas, conformidades en los expedientes

de pago para la prestación de los diversos servicios en la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.º 001-2018-UNTUMBES "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías para montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución n.º 0557-2018/UNTUMBES-CU de 11 de mayo de 2018, solicitando a través de memorandos las certificaciones al jefe de planeamiento estratégico y presupuesto, por lo cual éste último solicitó lo mismo al jefe de la unidad de presupuesto permitiendo que se continúe con el trámite respectivo de dichos expedientes para la prestación del servicio y en consecuencia se realiza el pago.

Así también, en su condición de jefa de Abastecimiento, designada mediante Resolución n.º 044-2020/UNTUMBES-R de 22 de enero de 2020, aprovechando el cargo que ostentaba contrató al señor Edgar Agustín García Baca, a partir de enero de 2021 aun cuando era plenamente consciente del vínculo de parentesco que tenía con el locador, puesto que era su pariente en segundo grado de afinidad al ser su cuñado, mostrando con su accionar un interés indebido con la finalidad de favorecer a dicho proveedor con la contratación durante los periodos 2021 y 2022.

Asimismo; la auditada como funcionaria pública no presentó la declaración jurada de conflicto de intereses durante el periodo 2022, cuya presentación es de carácter obligatorio, según lo establecido en la Ley n.º 31227 – "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

En tal situación la señora Gianina Fernández Baca Moran, incumplió la obligatoriedad establecida en Ley n.º 31227 – Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, que establece en su artículo 2 "(...) 2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley", de igual modo dicha obligatoriedad se encuentra establecida en el artículo 5 de la misma norma, precisando lo siguiente "La declaración jurada de intereses se presenta en la siguiente oportunidad (...) b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho. Corresponde a la Contraloría General, en el reglamento que apruebe en virtud de lo previsto en la presente ley, determinar los hechos relevantes que deban ser informados independientemente del plazo para la presentación periódica de declaraciones juradas de intereses. c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares. El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses establecidos en los incisos b) y c) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República"

Asimismo, ha incumplido con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que en su Artículo 11º establece que "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8UIT(...)" "(...) f) Los servidores públicos no

comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses"; impedimento que de conformidad a lo establecido en el literal h) del mismo artículo, se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el antes señalado.

Del mismo modo, contravino lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley n.º 26771 respecto a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, precisa que "Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijo", ello concordante con lo establecido en el Reglamento de la "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", aprobado con Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, publicado el 30 de julio de 2020 y vigente a partir del 31 de julio del 2021 que en su Artículo 2 establece "Se configura el acto de nepotismo, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección. Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa" y artículo 3 de las prohibiciones.

Asimismo, ha inobservado sus obligaciones establecidas en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.º 30225, respecto a las responsabilidades esenciales que precisa "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2"

Así también, ha contravenido los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de "2.- **probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de "1.- **neutralidad**: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", "6.- **responsabilidad**", por la cual "Todo servidor público

debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”, principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que además rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como Órgano encargado de las Contrataciones.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

De igual manera, inobservó sus funciones específicas contenidas en Directiva n.° 001-2018-UNTUMBES “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías para montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” aprobada mediante Resolución n.° 0557-2018/UNTUMBES-CU de 11 de mayo de 2018, estableciendo en su numeral 7.13 “Están impedidos de participar en las contrataciones de bienes, servicios y consultorías para el funcionamiento de la institución por montos iguales o menores a ocho (8) UIT los proveedores siguientes: 1.13.1. El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios y servidores responsables administrativos (...). 7.13.3 El jefe de la Unidad de abastecimiento o quien haga sus veces en la institución, se encargara de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedimento para contratar con la Universidad Nacional de Tumbes”, así también en sus disposiciones complementarias establece “Primera: Siendo la Unidad de Abastecimiento la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o servicios requeridos por todos los órganos y unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Tumbes; ninguna otra unidad orgánica y/o servidor está autorizado a adquirir y/o contratar directamente con los proveedores, lo cual será pasible de sanción con la determinación de responsabilidades por parte del órgano competente.(...)”

De igual manera, incumplió con los Artículos 2°, 3° y 4° de la Ley n.° 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, que precisa la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de interés.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Pedro Grover Namay Castillo**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de coordinador de vigilancia de la Universidad Nacional de Tumbes, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 002-2022-UNTUMBES-SCE de 20 de abril de 2023, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n, recibido por la comisión de control el 5 de mayo de 2023

El auditado no desvirtuó su participación en el hecho observado cómo se desarrolla en el **Apéndice n.º 98**; toda vez que en su condición de coordinador de vigilancia de la Universidad Nacional de Tumbes, por haber firmado la conformidad como área usuaria en los servicios de vigilante prestados por Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares, durante los meses febrero y octubre de 2021 y enero, febrero, abril, mayo, junio y julio de 2022, teniendo pleno conocimiento que existía vínculo de parentesco del 1º grado de consanguinidad, por cuanto tienen relación padre e hijo; no obstante, lejos de inhibirse de tal acción lo realizó, continuándose con el trámite correspondiente, situación que tampoco ha sido advertida por el Director de Administración ni mucho menos por la Jefa de la Unidad de abastecimiento, a pesar que dicha situación se encontraba prohibida en la normativa interna de la Entidad.

En tal situación, el señor Pedro Grover Namay Castillo ha contravenido lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que establece *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos **o conflicto de intereses**. (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

Así también, artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como, el principio de **"2.- probidad"**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de **"1.- neutralidad"**: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", **"6.- responsabilidad"**, por la cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Asimismo, inobservó los impedimentos establecidos en la Directiva n.º 001-2018-UNTUMBES "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías para montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución n.º 0557-2018/UNTUMBES-CU de 11 de mayo de 2018, que en su numeral 7.13 establece "están impedidos de participar en las contrataciones de bienes, servicios y Consultorías para el funcionamiento de la institución por montos iguales o menores a ocho (8) UIT los proveedores

siguientes: 7.13.1 *El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios y servidores responsables administrativos y usuarios de la institución que participan en el proceso de la compra, incluyendo el área usuaria.*

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

Terceros Partícipes

Luis Alberto Puño Rojas, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de Proveedor de servicios en la modalidad de terceros desempeñando actividades administrativas en el centro de idiomas de la Universidad Nacional de Tumbes- CIUNT y servicio de docencia en la Facultad de Ciencias Sociales, presentando para su contratación falsa declaración en procedimiento administrativo durante el periodo de diciembre 2020 a marzo 2021 y mayo 2021 a setiembre 2022, estando impedido de contratar con el Estado al ser hijo del ex congresista Napoleón Puño Lecamaqué.

Teresita del Jesús Cruz Espinoza, identificada con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de proveedora de servicios en la modalidad de terceros desempeñando actividades administrativas en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Tumbes, por presentar declaración falsa en procedimiento administrativo durante el periodo de febrero 2022 a diciembre 2022, estando impedida de contratar con la Entidad por tener grado de parentesco por consanguinidad en tercer grado de consanguinidad con el titular de la Entidad.

Edgar Agustín García Baca, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de Proveedor de servicios en la modalidad de terceros desempeñando actividades como apoyo en laboratorios patología, microbiología, lomonogía, Dirección de Escuela Profesional Pesquera Acuicola y Departamento Académico de Acuicultura y servicio de supervisor de limpieza pública en la Universidad Nacional de Tumbes, por presentar falsa declaración en procedimiento administrativo durante el periodo de enero a diciembre del 2021 y marzo a diciembre del 2022, estando impedido para contratar con la Entidad por tener vinculo de parentesco por afinidad con la jefa de abastecimiento.

Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de proveedor de servicios en la modalidad de terceros desempeñando actividades en el servicio de vigilancia en la Universidad Nacional de Tumbes, por presentar falsa declaración en procedimiento administrativo durante el periodo de enero a diciembre de 2021 y enero a julio de 2022, estando impedido para contratar con la Entidad por tener vinculo de parentesco de 1er grado de consanguinidad con el servidor público que desempeñaba el cargo de coordinador de vigilancia.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Entidad contrató locadores de servicio que se encontraban impedidos de contratar, incurriendo además en nepotismo y sin que las áreas usuarias hayan presentado los términos de referencia para dichas contrataciones, lo cual afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Entidad contrató locadores de servicio que se encontraban impedidos de contratar, incurriendo además en nepotismo y sin que las áreas usuarias hayan presentado los términos de referencia para dichas contrataciones, lo cual afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad “Entidad contrató locadores de servicio que se encontraban impedidos de contratar, incurriendo además en nepotismo y sin que las áreas usuarias hayan presentado los términos de referencia para dichas contrataciones, lo cual afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que durante el periodo 2020,2021 y 2022, la Entidad contrató cuatro (4) personas naturales bajo la modalidad de locación de servicios, quienes remitieron las declaraciones juradas de no tener impedimento de contratar con el Estado y no tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y por razón de matrimonio o por unión de hecho con los funcionarios o servidores de la división de contrataciones y demás órganos encargados de las contrataciones de la Entidad, sin embargo tenían vínculo de parentesco establecido por Ley, con un ex congresista, con el titular de la Entidad, con la encargada de las contrataciones y con servidor público de la misma, por consiguiente, dichos locadores realizaron falsa declaración en el procedimiento administrativo, e incurriendo en nepotismo; situación que no fue advertida por la Entidad, permitiendo a dichos locadores percibir ingresos de la Entidad, mediante contrato iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

Transgrediendo así, el artículo 2º, 9º y 11º del “Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019”; el artículo 1º de la “Ley n.º 26771 respecto a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público”, en casos de parentesco, los artículos 2º y 3º del Reglamento de la “Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco”, aprobado con Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, publicada el 30 de julio de 2020 y vigente a partir del 31 de julio del 2021.,

artículos 2º, 3º y 4º de la "Ley n.º 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos", artículos 6º y 7º de la "Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público", el literal a) del artículo 16º de la "Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público", Directiva n.º 001-2018-UNTUMBES "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías para montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución n.º 0557-2018/UNTUMBES-CU de 11 de mayo de 2018 (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Tumbes comprendidos en los hechos irregulares "Entidad contrató locadores de servicio que se encontraban impedidos de contratar, incurriendo además en nepotismo y sin que las áreas usuarias hayan presentado los términos de referencia para dichas contrataciones, lo cual afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)



Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Tumbes comprendidos en los hechos irregulares "Entidad contrató locadores de servicio que se encontraban impedidos de contratar, incurriendo además en nepotismo y sin que las áreas usuarias hayan presentado los términos de referencia para dichas contrataciones, lo cual afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública" del presente Informe de Control Específico de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)



A la Procuraduría Pública en delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos irregulares "Entidad contrató locadores de servicio que se encontraban impedidos de contratar, incurriendo además en nepotismo y sin que las áreas usuarias hayan presentado los términos de referencia para dichas contrataciones, lo cual afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública" del presente Informe de Control Específico de acuerdo a su competencia, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.



VII. APÉNDICES:

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 5 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 197-7 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 6 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 217-7 de 24 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 7 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 218-7 de 24 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 8 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 248.B-7 de 9 de abril de 2021
- Apéndice n.° 9 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 699-7 de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 10 Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 700-7 de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 11 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 808-7 de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 12 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 1296-7 de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 13 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 1298-7 de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 14 Copia certificada de Comprobante de pago s/n de 31 de diciembre de 2021 (registro SIAF n.° 00004144).
- Apéndice n.° 15 Copia certificada de Comprobante de pago s/n de 31 de diciembre de 2021 (registro SIAF n.° 00004147).
- Apéndice n.° 16 Copia certificada de Comprobante de pago s/n de 31 de diciembre de 2021 (registro SIAF n.° 00004135).
- Apéndice n.° 17 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 66-7 de 24 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 18 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 214-7 de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 19 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 324-7 de 8 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 20 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 572-7 de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 21 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 907-7 de 2 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 22 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 1209-7 de 8 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 23 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 1283-7 de 26 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 24 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 1404-A de 1 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 25 Copia certificada de Resoluciones de designación y cese del director de Administración y de la jefa de la Unidad de Abastecimiento.
- Apéndice n.° 26 Copia certificada de Comprobante de pago S/N de 28 de diciembre de 2021 (registro SIAF n.° 00004182).
- Apéndice n.° 27 Copia certificada de Comprobante de pago 84-A de 11 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 28 Copia simple de Comprobante de pago 321-7 de 28 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 29 Copia simple de Comprobante de pago s/n de 7 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 30 Copia certificada de Informe n.° 018-2023/UNT-DGADM-UT de 2 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 31 Copia certificada de Resolución N° 0426-2021/UNTUMBES-CU, de 19 de abril de 2021.

- Apéndice n.º 32 Copia certificada de Declaración Jurada del Proveedor Luis Alberto Puño Rojas.
- Apéndice n.º 33 Copia certificada de Credencial de Congresista Napoleón Puño Lecamaqué.
- Apéndice n.º 34 Copia certificada de las Actas de nacimiento y matrimonio.
- Apéndice n.º 35 Copia certificada de Resolución N° 639-88/UNT-PCO de 30 de diciembre de 1988.
- Apéndice n.º 36 Copia certificada de Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2007/UNT-AU de 2 de julio de 2007.
- Apéndice n.º 37 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 270-A de 11 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 38 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 313-7 de 6 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 39 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 507-7 de 29 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 40 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 774-7 de 26 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 41 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1062-7 de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 42 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1369-7 de 22 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 43 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1689-7 de 8 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 44 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 2010-7 de 3 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 45 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 28-7 de 13 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 46 Copia certificada del oficio n.º 033-2023-UNTUMBES/OCI de 7 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 47 Copia certificada del oficio n.º 003-2023-UNTUMBES/OCI-SCE de 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 48 Copia certificada del oficio n.º 0119-2023/ORTUM/ORG1PIU/DSR/RENIEC, de 20 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 49 Copia certificada del oficio n.º 39-03-2023/GSP-SGRC-MPT de 28 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 50 Copia certificada de la declaración jurada del proveedor de la proveedora Teresita del Jesús Cruz Espinoza.
- Apéndice n.º 51 Copia certificada de Resolución n° 16-2021/UNTUMBES-CEU de 30 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 52 Copia simple de la declaración jurada de conflicto de intereses de los ejercicios 2021 y 2022 del señor José de la Rosa Cruz Martínez.
- Apéndice n.º 53 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 73-7 de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 54 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 125-7 de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 55 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 512.2-A de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 56 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 584-A de 6 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 57 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 446-A de 1 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 58 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 892-A de 10 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 59 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1266-A de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 60 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1308-A de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 61 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1318-A de 3 noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 62 Copia simple de Comprobante de pago n.º 1009-A de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 63 Copia simple de Comprobante de pago s/n de 23 de diciembre de 2021 (registro SIAF n.º 00003951).
- Apéndice n.º 64 Copia simple de Comprobante de pago s/n de 23 de diciembre de 2021 (registro SIAF n.º 00004039).
- Apéndice n.º 65 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 743-A de 4 de abril de 2022.

- Apéndice n.º 66 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 549-7 de 29 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 67 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1318-A de 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 68 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1619-A de 7 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 69 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1286-7 de 26 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 70 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1523-7 de 26 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 71 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 2591-A de 16 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 72 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 70-A de 11 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 73 Copia simple de Comprobante de pago n.º 3010-A de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 74 Copia certificada de la declaración jurada del proveedor Edgar Agustín García Baca.
- Apéndice n.º 75 Copia simple del reporte de presentación de declaración jurada de intereses de la señora Gianina Fernández Baca Moran
- Apéndice n.º 76 Copia certificada de las resoluciones de contrato del servidor público Grover Pedro Namay Castillo.
- Apéndice n.º 77 Copia certificada del oficio n.º 0116-2023/UNTUMBES-R-DGADM-URRHH. de 4 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 78 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 88-A de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 79 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 177-A de 4 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 80 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 379-A de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 81 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 555.1-A de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 82 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 412.1-A de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 83 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 604 - A de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 84 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 799-A de 26 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 85 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1080-A de 3 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 86 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1207-A de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 87 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1221-7 de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 88 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1492-7 de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 89 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1540-A de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 90 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 40-A de 8 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 91 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 198-A de 28 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 92 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 460-A de 28 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 93 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1004-A de 28 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 94 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1315-A de 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 95 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1025-7 de 1 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 96 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 1863-A de 26 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 97 Copia certificada de la declaración jurada del proveedor Jimmy Brayn Carlos Namay Olivares.
- Apéndice n.º 98 Cédulas de comunicación autenticadas e impresión con firma digital de cargos de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y documentos adjuntos en copia certificada; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 99 Copia certificada de la hoja informativa n.º 000002-2023-UNTUMBES/OCI-SRSM de 20 de abril de 2023 y memorando n.º 03-2023-UNTUMBES/OCI de 20 de abril de 2023.

Tumbes, 9 de mayo de 2023.




Christian Iván Córdova Purizaga
Supervisor de la Comisión de Control




Sarait Rebeca Silva Moran
Jefe De Comisión de Control




Katja Lizeth Cruz Baca
Abogada de la Comisión de Control
Reg. ICAT n.º 363

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 9 de mayo de 2023




Christian Iván Córdova Purizaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Tumbes



APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-3550-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (*)	Entidad
1	Entidad contrató locadores de servicio que se encontraban impedidos de contratar, incurriendo además en nepotismo y sin que las áreas usuarias hayan presentado los términos de referencia para dichas contrataciones, lo cual afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública	José de la Rosa Cruz Martínez	██████████	Rector	5/11/2021	4/11/2026	276	██████████	-			X	
2		Luis Enrique Mendoza Costa	██████████	Director de Administración	17/01/2020	3/01/2023	276	██████████	██████████				X
3		Gianina Fernández Baca Moran	██████████	Jefa de la unidad de abastecimiento	22/01/2020	3/01/2023	276	██████████	-		X	X	X
4		Pedro Grover Namay Castillo	██████████	Supervisor de vigilancia	1/088/2018	Actualidad	CAS	██████████	-				X

* Vigente a partir de 21 de julio de 2021

¹ A la fecha la casilla electrónica se encuentra activa

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Tumbes, 23 de junio de 2023

OFICIO N° 159-2023-UNTUMBES/OCI

Señor:

José Luis Saly Rosas Solano

Rector (e)

Universidad Nacional de Tumbes

Av. Universitaria S/N

Tumbes/Tumbes/Tumbes



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 150-2023-UNTUMBES/OCI de 16 de junio de 2023.
b) Oficio n.° 000653-2023-CG/GRTB de 21 de junio de 2023.
c) Directiva N° 007-2019-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se remite el Informe de Control Específico N° 005-2023-2-3550-SCE denominado "Contratación de locadores de servicios impedidos para contratar y casos de nepotismo en la Universidad Nacional de Tumbes", en tres (3) tomos con 1501 folios.

Al respecto, mediante documento de la referencia b), se realiza observación al apéndice n.° 1 solicitando su modificación, al haberse identificado que la cantidad de funcionarios con Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, no coincide con las señaladas en el Apéndice n.° 2 del mismo informe.

En virtud a la modificación antes mencionada, se remite en formato digital (CD) el Informe de Control Específico N° 005-2023-2-3550-SCE y sus apéndices, así como el apéndice n.° 1 modificado en físico para ser anexado en el informe remitido con documento de la referencia a), a fin de disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Específico N° 005-2023-2-3550-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Christian Ivan Córdova Purizaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Tumbes

CICP/J-OCI
c.c. Archivo

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Tumbes, 16 de junio de 2023

OFICIO N° 150-2023-UNTUMBES/OCI

Señor:

José Luis Saly Rosas Solano

Rector (e)

Universidad Nacional de Tumbes

Av. Universitaria S/N

Tumbes/Tumbes/Tumbes



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 061-2023-UNTUMBES/OCI de 13 de marzo de 2023.
b) Directiva N° 007-2019-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de locadores de servicios impedidos para contratar y casos de nepotismo en la Universidad Nacional de Tumbes", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2023-2-3550-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Específico N° 005-2023-2-3550-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Christian Ivan Córdova Purizaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Tumbes

CICP/J-OCI
c.c. Archivo

Universidad Nacional de Tumbes - Campus Universitario
Av. Universitaria S/N - Tumbes

